



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Miércoles 27 de noviembre de 2024

Sesión 34 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 27 de noviembre de 2024	Sesión 34 Anexo I

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

#### LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. . . . . 5

#### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de gestación asistida y subrogada. 44

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales. . . . . 79

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación. . . . . **100**

## Honorable Cámara.

Los que suscriben, diputados de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 22 y 23, y se derogan los artículos 47 y 48 y la Fracción II del artículo 67 a la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a) Introducción.

El multimillonario rescate a una serie de bancos y entidades financieras, aprobado el 12 de diciembre de 1998, a iniciativa del entonces Presidente Ernesto Zedillo, es uno de los asuntos más controversiales que se han discutido en el seno de la sociedad mexicana. Tanto es así que, pasados 24 años de esa polémica decisión, el tema aún no termina de zanjarse. Y es que, en efecto, la decisión de salvar de la quiebra a bancos y otras empresas significó un cuantioso endeudamiento del Estado mexicano, que todavía hoy sigue pesando sobre las finanzas públicas, afectando negativamente la capacidad del Estado mexicano para atender necesidades sociales, como educación y salud, o aquellas derivadas del abandono de la agricultura pequeña y mediana, golpeando así la posibilidad de que nuestro país tenga una elemental seguridad alimentaria.

Todo ello sin mencionar otras dimensiones de tal decisión, algunas de ellas evidentemente relacionadas con actos corruptos y anti-éticos. En una declaración pública, del 12 de septiembre de 2022, el expresidente de la República Andrés Manuel López Obrador, señaló

que pagar el servicio de la deuda relacionada con el FOBAPROA ha significado para el erario público hasta la fecha una cantidad aproximada de 1 billón de pesos<sup>1</sup>.

Los pagos fiscales derivados del FOBAPROA, y que desde el año 1999 se realizan a su sucesor, el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario IPAB, continúan así siendo uno de los temas que causan mayor polémica en el seno de la sociedad mexicana. El mismo Presidente López Obrador, al enfatizar en el carácter ilegítimo de esa deuda, ha señalado que con el caso del FOBAPROA, se salvaron, de manera interesada y perjudicial para el pueblo de México, a grandes empresas:

*“Sí, el señor Zedillo convirtió las deudas privadas de unos cuantos en deuda pública con el FOBAPROA”,*

Y agregó:

*“Les voy a dar un dato adicional, nada más para que vean la capacidad técnica, su conocimiento de economía y de administración pública [de Zedillo]: cuando anuncian que iban a llevar a cabo el rescate de los banqueros y de los grandes empresarios – con la misma mentalidad de que si se le va bien a los arriba les va bien a los de abajo, que si llueve fuerte arriba gotea abajo, que si la crisis que originaron Salinas y Zedillo se enfrentaba ayudando a los arriba esto iba a jalar a las pequeñas y a las medianas empresas e iba a ser benéfico para el pueblo de México– hizo el cálculo en un informe de que iba a costar el rescate 125 mil millones de pesos, ahí está escrito en un informe [de gobierno]”<sup>2</sup>.*

Y en referencia a este cálculo tan optimista del ex Presidente Ernesto Zedillo el actual Presidente sostuvo:

*“Se equivocó por muy poco, porque tan sólo cuando aprueban el FOBAPROA ya es 1 billón, o sea, de 125 mil a 1 billón, y se ha pagado otro billón de intereses y se debe el billón original”<sup>3</sup>.*

En similar tenor el mismo Presidente López Obrador ha asegurado que:

---

<sup>1</sup> Publicación digital PROCESO. “Deuda pública creció 26% por culpa del FOBAPROA y rescate a empresas en tiempos neoliberales: AMLO”. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/9/12/deuda-publica-crecio-26-por-culpa-del-fobaproa-rescate-empresas-en-tiempos-neoliberales-amlo-293175.htm>

<sup>2</sup> Publicación digital CONTRALÍNEA. “El señor Zedillo convirtió deudas privadas en deuda pública: AMLO” 24 de Octubre de 2022. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/el-senor-zedillo-convirtio-deudas-privadas-en-deuda-publica-amlo/>

<sup>3</sup> Idem.

*“El FOBAPROA significó una deuda de 1 billón de pesos y se ha pagado desde entonces otro billón (de pesos), y se sigue debiendo lo mismo. O sea, van a pasar 50, 70 años, porque año con año del presupuesto se tienen que destinar alrededor de 40 mil millones de pesos sólo para pagar intereses de esa enorme deuda. Entonces ya, esa política no la podemos continuar”<sup>4</sup>*

En otra oportunidad, refiriéndose a declaraciones del mismo ex Presidente Ernesto Zedillo, bajo cuyo Gobierno se aprobó el citado rescate financiero, el expresidente López Obrador señalaba:

*“La deuda de los banqueros y algunos empresarios la convirtió en deuda de todo el pueblo de México, tres billones. Desde entonces hay que destinar como 40 0 50 mil millones de pesos sólo para pagar intereses de esa enorme deuda que se está heredando a las nuevas generaciones, ese es Zedillo”<sup>5</sup>*

En ocasión del 106º. Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917, el Presidente López Obrador señalaba cómo, en los 36 años del período neoliberal que vivió México, se decretaron reformas constitucionales y leyes que causaron graves perjuicios al bienestar y los intereses del pueblo de México, y, en una franca alusión al FOBAPROA sostuvo que en ese lapso de tiempo... *“Se aprobaron leyes para convertir deudas privadas en deuda pública”<sup>6</sup>*

Prácticamente todos los sectores y representantes de la sociedad mexicana se han pronunciado, en distinto sentido, en torno a esta polémica y, a nuestro juicio, perjudicial y repudiable decisión que socializó las pérdidas de banqueros y empresarios inescrupulosos, quienes, valiéndose de su influencia en el poder político, lograron que se trasladase a generaciones de mexicanos y mexicanas sus deudas particulares, argumentando que con ello se salvaba a la economía del país de una segura debacle. Especial consideración nos merecen las reflexiones y propuestas emanadas de distintas organizaciones sociales y populares, agrupadas en la Promotora por la Suspensión del Pago de la Deuda Pública, así

<sup>4</sup> Conferencia mañanera Presidente Andrés Manuel López Obrador. 4 de marzo de 2020. Ciudad de México. <https://www.youtube.com/watch?v=SDH1sbrylFO>

<sup>5</sup> Forbes México. *“Fobaproa, el rescate de banqueros y empresarios, ése es Ernesto Zedillo, replica AMLO”*. <https://www.forbes.com.mx/fobaproa-el-rescate-de-banqueros-y-empresarios-ese-es-ernesto-zedillo-replica-amlo>

<sup>6</sup> Discurso del Presidente Andrés Manuel López Obrador en el acto oficial con motivo del 106º. Aniversario de la Promulgación de la Constitución de México de 1917. Febrero 5 de 2023. <https://www.youtube.com/live/DG6Xs6riWoQ?feature=share>

como aquellas que vienen siendo planteadas, en el plano global, por el Comité Internacional para la Abolición de las Deudas Ilegítimas CADTM

24 años después de su aprobación, y con todos los costos financieros y de otro tipo que ello ha significado para el Estado y la sociedad mexicanos, el debate sobre la operación FOBAPROA-IPAB no ha concluido, y expresa la preocupación y la exigencia de que los representantes legítimos del pueblo hagan algo al respecto. Resulta pues imperativo que esta Cámara de Diputados se aboque a analizar, revisar, ponderar y, finalmente, a tomar decisiones en torno a una deuda, que además de odiosa e ilegítima, se ha convertido en una deuda casi impagable en el tiempo, dejando a la vez a un lado demandas sociales y productivas fundamentales que diversos sectores de la sociedad mexicana exigen atender con urgencia.

#### b) **La deuda pública en México.**

México es un país con un elevado nivel de deuda pública, la cual incluye tanto deuda interna, denominada en moneda nacional, y deuda externa, denominada habitualmente en dólares de los Estados Unidos de América.

Según reportes oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>7</sup>, para Julio del presente año 2022 el total de la deuda pública, incluyendo la deuda del Gobierno Federal más las Empresas Productivas del Estado y la Banca de Desarrollo, la deuda neta del sector público se ubicó en 13 billones 387.9 mil millones de pesos<sup>8</sup>.

De esta deuda, la participación de la deuda interna, en términos netos<sup>9</sup>, ascendía a 8 billones 972.36 mil millones de pesos, equivalentes al 67.01% del total de la deuda del sector público. En términos brutos la deuda interna ascendía a 9 billones 669.79 mil millones de pesos, compuesta así:

<sup>7</sup> <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>

<sup>8</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Boletín 63. "Finanzas públicas y deuda pública a julio de 2022". Ciudad de México, 30 de agosto de 2022.

[https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas\\_oportunas/comunicados/ultimo\\_boletin.pdf](https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas_oportunas/comunicados/ultimo_boletin.pdf)

<sup>9</sup> La deuda neta equivale a la deuda bruta menos los activos netos (deudas a favor) que poseen el Gobierno Federal, las empresas productivas del Estado y la banca de desarrollo.



**TABLA 1. DEUDA INTERNA BRUTA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, JULIO 2022**  
(Millones de pesos)

Concepto	Saldo a Julio 2022
<b>Gobierno Federal</b>	9,063,803.6
<b>Empresas Productivas del Estado</b>	322,904.6
<b>Banca de Desarrollo</b>	283,085.0
<b>Total</b>	9,669,793.2

Fuente: SHCP. INFORMACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA, ENERO-JULIO DE 2022

El resto de la deuda pública federal proviene de la deuda externa, cuyo saldo bruto a Julio de 2022 ascendía a 218,442.5 millones de dólares, compuesto de la siguiente manera:

**TABLA 2. DEUDA EXTERNA BRUTA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, A JULIO 2022**  
(Millones de dólares USA)

Concepto	Saldo a Julio 2022
<b>Gobierno Federal</b>	114,346.0
<b>Empresas Productivas del Estado</b>	95,728.5
<b>Banca de Desarrollo</b>	8,368.0
<b>Total</b>	218,442.5

Fuente: SHCP

Haciendo una estimación, tomando como referencia un tipo de cambio de MXN 19 pesos por US\$1, esa deuda externa federal alcanzaría los **4 billones 150,407.5 millones de pesos**. Así, la deuda total federal, en términos brutos, ascendería a **13 billones 820,200.7 millones de pesos**.

**TABLA 3. DEUDA BRUTA TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, A JULIO 2022**

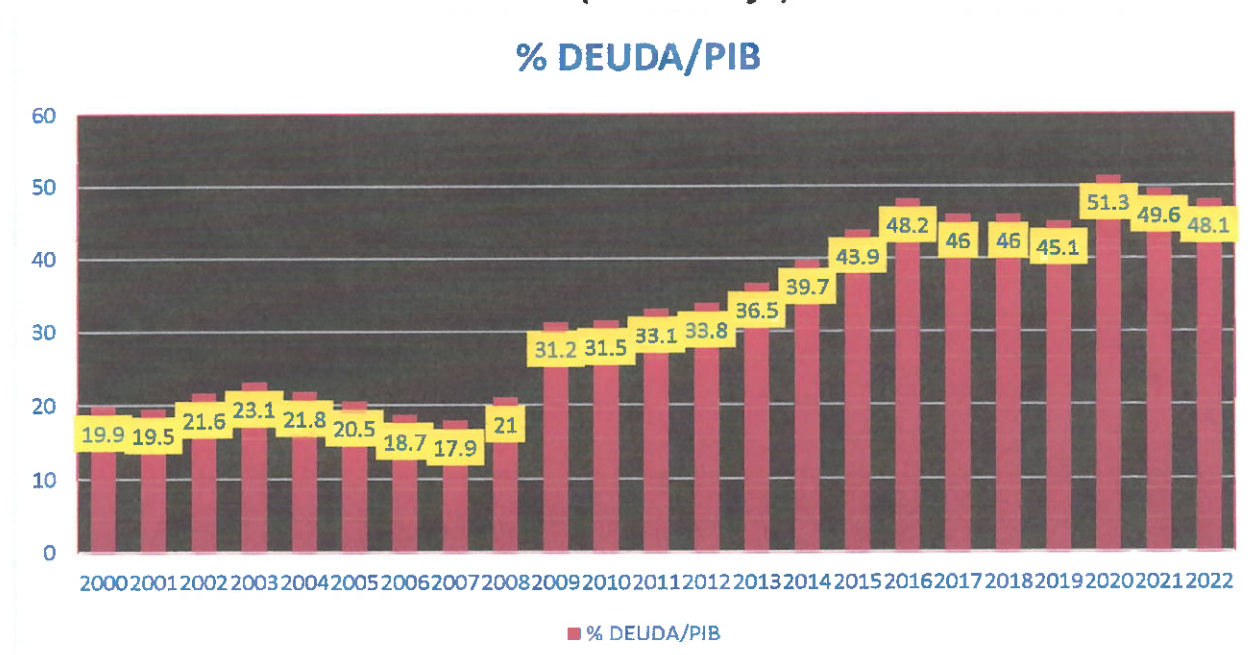
Concepto	Saldo a Julio 2022
<b>Deuda Interna</b>	9,669,793.2
<b>Deuda Externa<sup>10</sup></b>	4,150,407.5
<b>Total</b>	13,820,200.7

Fuente: Elaboración propia, con datos de la SHCP

<sup>10</sup> Estimada a un tipo de cambio de MXN19 pesos por US\$1

Al examinar la evolución en el tiempo de la deuda pública federal registramos que la misma se ha venido incrementando a lo largo de las últimas décadas, tanto en términos *absolutos* como en relación al tamaño del PIB mexicano. Así, para el año 2000 representaba un 19.9% del PIB. En el año 2010 llegó a representar el 31.5% del PIB, y 10 años más tarde, en el 2020, alcanzó un 51.3%. Hoy en día la deuda pública federal equivale a un 48.1% del Producto Interno Bruto de México<sup>11</sup> (ver Gráfico 1).

**Gráfico 1. RELACIÓN DEUDA PÚBLICA/PIB  
(Porcentaje)**



Fuente: SHCP. [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iit/01inf/itindp\\_202102.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2021/iit/01inf/itindp_202102.pdf)

Cabe destacar que México ha venido cumpliendo escrupulosamente con los pagos de su deuda, tanto interna como externa, a pesar de que ello signifique un sacrificio para la sociedad mexicana, especialmente para los más pobres, que ven como el Estado no invierte suficientes recursos para atender sus necesidades básicas, en materias como

<sup>11</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Boletín 63. "Finanzas públicas y deuda pública a julio de 2022". Ciudad de México, 30 de agosto de 2022. [https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas\\_oportunas/comunicados/ultimo\\_boletin.pdf](https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas_oportunas/comunicados/ultimo_boletin.pdf)

salud, vivienda, educación, protección al ambiente, etc.; o en otras áreas como el apoyo al campo y a la construcción y mantenimiento de la infraestructura social y productiva.

Así, entre 1999 y 2011, el Estado mexicano amortizó, en términos brutos, la cantidad de 14 billones 967.5 mil millones de pesos a su deuda. Del año 2013 al año 2021 esas amortizaciones, en valores netos, suman 15 billones 228.8 mil millones de pesos (ver Tabla 4). Pero al mismo tiempo es necesario señalar que la espiral de endeudamiento no se detuvo ni se ha detenido. Así, del año 1999 al año 2011 las colocaciones de deuda pública, en términos brutos, fueron de 17 billones 748 mil millones de pesos. Y en el período de 2013 a 2021 las colocaciones netas de deuda pública ascendieron a 20 billones 134.4 mil millones de pesos. Esas cifras incorporan tanto la deuda interna como la externa.

**TABLA 4. DEUDA PÚBLICA: AMORTIZACIONES Y NUEVAS COLOCACIONES. 1999-2021**

(Millones de pesos)

AÑO	DEUDA PÚBLICA	CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN	
		AMORTIZACIÓN	COLOCACIÓN
1999	1,181,991,627	822,180,156	927,905,208
2000	1,279,461,244	1,020,961,391	1,090,443,218
2001	1,316,935,728	959,200,891	1,087,697,320
2002	1,515,879,692,342	987,747,181,913	1,106,116,303,405
2003	1,695,028,833,063	1,052,388,752,916	1,154,007,901,481
2004	1,789,349,277,461	1,047,210,710,589	1,187,306,970,402
2005	1,891,374,894,515	1,423,420,525,944	1,663,726,182,810
2006	2,145,157,325,554	1,403,110,415,356	1,614,480,669,121
2007	2,375,976,460,257	1,525,466,928,985	2,026,913,761,200
2008	2,989,157,754,159	1,843,109,722,558	2,234,332,599,771

2009	3,364,572,936,833	1,957,115,965,093	2,238,933,750,521
2010	3,622,795,703,255	1,681,617,421,907	2,036,186,749,642
2011	4,083,301,659,978	2,043,514,048,726	2,482,895,340,152
2012	4,452,985,826,485		
2013	5,007,050,860,235	1,133,182,376,615	1,637,676,011,623
2014	5,703,062,197,343	1,298,583,880,685	1,830,363,397,732
2015	6,495,078,771,859	1,310,198,768,367	1,871,473,711,328
2016	7,447,963,862,853	1,691,056,505,265	2,298,494,756,056
2017	7,722,185,541,115	1,731,967,956,331	1,928,951,817,516
2018	8,315,864,562,499	1,495,754,307,254	2,023,858,961,992
2019	8,831,870,930,135	1,871,517,812,166	2,414,565,398,133
2020	9,702,134,041,643	2,214,966,270,879	2,856,306,572,274
2021	10,698,284,255,391	2,481,606,894,515	3,272,759,807,842

Fuente : Elaboración propia con información tomada de la Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica)

Las cifras de amortizaciones y colocaciones de 1999 a 2011 están en términos brutos. Para el año 2012 no hay datos disponibles. A partir del 2013 la SHCP modificó la metodología en que se presenta la información, y a partir de ese año los montos se consideran en términos netos.

Es absolutamente relevante destacar que en el estudio de las cifras de deuda pública que presenta la SHCP en sus distintas páginas de Internet, pueden apreciarse significativas diferencias en los datos. Así, por ejemplo, para finales del año 2021 la misma SHCP reportaba, en el sitio utilizado para elaborar la presente tabla, como saldo de la deuda, la cantidad de 10 billones 698.3 mil millones de pesos. Pero, en otro sitio de la misma SHCP, bajo el nombre de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>, el saldo de la deuda pública bruta para misma fecha ascendía a 13 billones 489.7 Mil millones de pesos, representando una marcada diferencia, de **2 billones 791.4 mil millones de pesos**.

Para el Ejercicio Fiscal 2023 la SHCP programó el pago de 840.9 mil millones de pesos en concepto de amortización de Deuda Pública, más otros 54.2 mil millones de pesos destinados al IPAB.

### c) Descripción breve de la deuda FOBAPROA-IPAB

La deuda del FOBAPROA-IPAB se origina a partir de la decisión del Gobierno de Ernesto Zedillo de reconocer legalmente como deuda pública las deudas que se contrajeron a fin de sanear a la banca que había literalmente quebrado en la crisis bancaria que se desató

a partir de diciembre de 1994. El Instituto de Protección al Ahorro Bancario, conocido por IPAB, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además de administrar el sistema de protección al ahorro bancario, recibió al momento de su creación el mandato legal de concluir las operaciones de saneamiento de instituciones bancarias; de conservar y vender los activos sujetos a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, como resultado de los llamados “procesos de saneamiento de instituciones bancarias”, así como de estructurar estrategias para la administración de sus pasivos, con el propósito de reducir el costo fiscal de las operaciones.

En su obra “Tres Ensayos: FOBAPROA, privatización y TLC”, Luis Rubio lo describe magistralmente:

*“El llamado “error de diciembre”<sup>12</sup> no podía haber tenido lugar en un momento más endeble para la banca mexicana. Ya para entonces dos neobanqueros habían terminado de saquear a sus instituciones y la cartera mala se apilaba sin cesar. Con la devaluación de diciembre se dispararon las tasas de interés, lo que tuvo el efecto inmediato de hacer impagables muchos de los créditos otorgados por los bancos. La cartera dudosa pasó a ser irrecuperable y buena parte de la cartera normal pasó a ser mala. Sólo una mínima parte de la cartera de los bancos se mantiene vigente en la actualidad. De esta forma, si bien hubo casos evidentes de fraude en el manejo de los bancos y del crédito, la mayoría de los quebrantos fue producto de los incentivos perversos que creó la manera de privatizar a los bancos y la estocada final que produjo la devaluación y sus secuelas”<sup>13</sup>.*

Para Diciembre de 2021 la deuda total del IPAB, expresada en términos generales en los pasivos netos del Instituto, ascendía a 919,669 millones de pesos<sup>14</sup>. Las deudas asociadas al saneamiento financiero se pagan del 75% de las cuotas que pagan las instituciones bancarias al Instituto, de la recuperación de activos, más los aportes o contribuciones que año con año el Gobierno Federal solicita para el IPAB en el Presupuesto de Egresos de la Nación, y que la Cámara de Diputados aprueba en su oportunidad, y que se ubican en el Ramo 34, denominado “Erogaciones para los Programas de Apoyo a los Ahorradores y Deudores de la Banca”. De manera específica, los fondos transferidos al IPAB se ubican en el Programa de Apoyo a los Ahorradores.

<sup>12</sup> Se atribuye esta frase al ex Presidente Carlos Salinas de Gortari, al caracterizar la decisión del entonces Presidente Ernesto Zedillo de devaluar oficialmente el peso mexicano frente al dólar estadounidense en Diciembre de 1994.

<sup>13</sup> Rubio, Luis. “Tres Ensayos: Fobaproa, privatización y TLC” Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. Editorial Cal y Arena. México. Octubre de 1999

<sup>14</sup> IPAB. Estados financieros e Informe de los Auditores Independientes al 31 de Diciembre de 2021 y 2020.

Es importante consignar que desde el año 1999 los bancos han pagado al IPAB, en concepto de cuotas obligatorias fijadas por ley, una suma de 290.6 mil millones de pesos<sup>15</sup>. De esa suma, un 75%, equivalente a 217.95 mil millones de pesos, se ha destinado a amortizar las deudas del IPAB. El otro 25% se acumula en el Fondo de Reserva para proteger a los ahorradores en caso de situaciones de insolvencia de algún banco en particular.

De acuerdo con su propia definición sobre la Estrategia para el manejo de la Deuda, “... *el IPAB ha implementado una estrategia de administración de su deuda, consistente en el pago del componente real de los intereses de dichas obligaciones financieras y el refinanciamiento a través de la emisión de bonos, respecto del correspondiente componente inflacionario, para lo cual, se ha establecido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) la facultad del Instituto de contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras*”<sup>16</sup>.

El IPAB sostiene que “...*con la finalidad de no presionar las finanzas públicas ni afectar otros rubros del gasto del Gobierno Federal, se determinó que la estrategia más adecuada y sostenible en el largo plazo, para la administración de dicho pasivo, sería el pago del componente real de los intereses generados y el refinanciamiento del componente inflacionario*”<sup>17</sup>. El razonamiento de esta estrategia es que, al no permitir el crecimiento real de los pasivos del IPAB y a medida que la economía crezca, dicha deuda representará un porcentaje cada vez menor del PIB, y por lo tanto, se reducirá gradualmente su impacto relativo en las finanzas públicas. Asimismo, permite presentar a los mercados financieros una estrategia sustentable en el largo plazo que coadyuve al refinanciamiento del IPAB en condiciones favorables”<sup>18</sup>.

En otras palabras, el IPAB ha mantenido durante todos estos años el enfoque de pagar los intereses de la deuda, y refinanciar el principal, a través de la colocación de bonos en los mercados financieros<sup>19</sup>. La apuesta del Instituto es que el peso de sus deudas en relación al PIB de México disminuya año con año, lo cual parte de que el crecimiento será siempre positivo y sostenido. A este respecto resulta oportuno señalar que, a pesar de los desembolsos que regularmente ha venido realizando el IPAB para el pago de los bonos que acreditan su deuda con las instituciones bancarias, y que originalmente ascendía a 688 mil millones de pesos, a finales del año 1999<sup>20</sup>, el monto de la deuda, expresada en los

<sup>15</sup> IPAB. Cuotas pagadas por los bancos.

<sup>16</sup> IPAB. Plan Anual de Financiamiento 2021.

<sup>17</sup> Subrayado de los ponentes

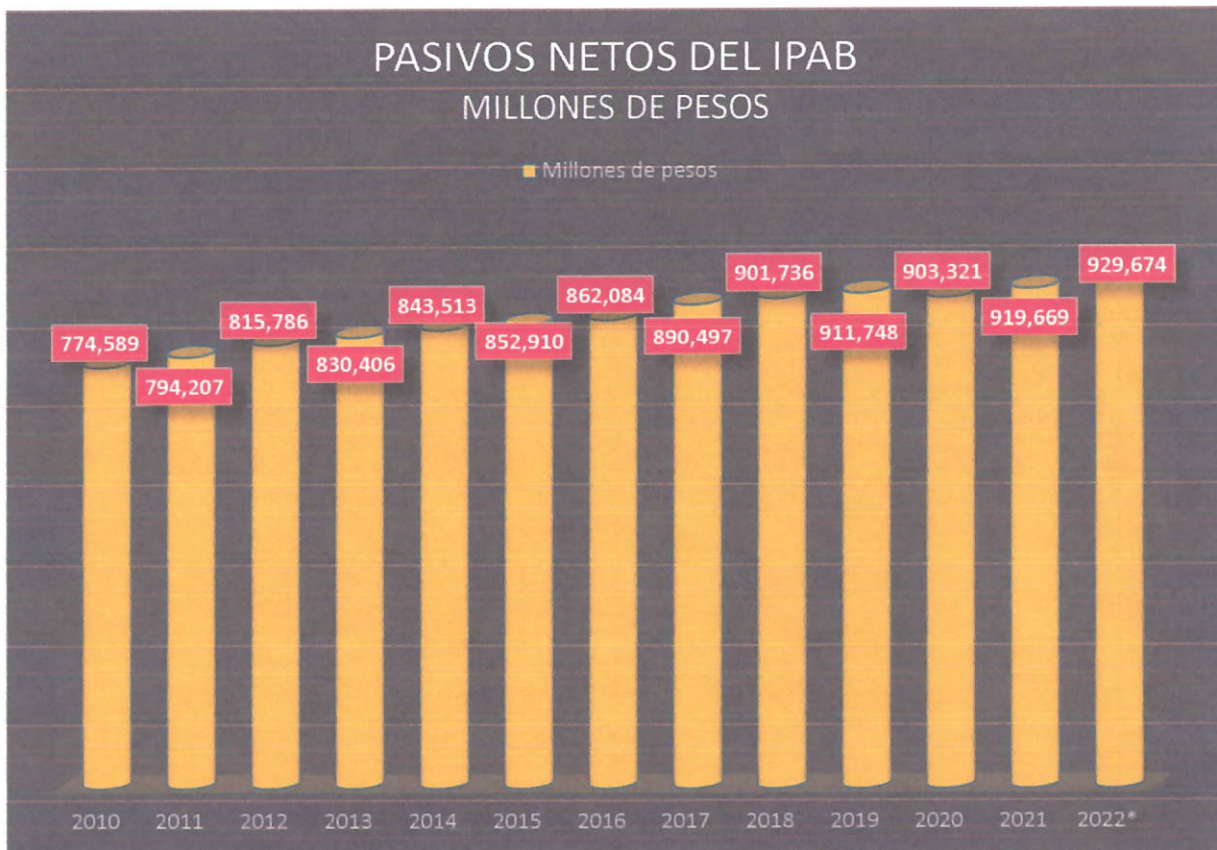
<sup>18</sup> Ídem

<sup>19</sup> Cada año, en la Ley de Ingresos de la Federación LIF, el Congreso de la Unión autoriza al IPAB a contratar créditos o a emitir valores de deuda con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. El proyecto de LIF para el año fiscal 2023 incluye esta autorización.

<sup>20</sup> IPAB. Plan Anual de Financiamiento 2021

pasivos del Instituto, en lugar de disminuir, no ha dejado de crecer, y mantiene una tendencia al crecimiento año con año (Ver Gráfico 2). Tenemos así que para Junio del año 2022 los pasivos del IPAB ya se contabilizaban en 929,696 millones de pesos, significando un aumento de más de 10 mil millones de pesos en apenas un semestre.

**Gráfico 2. Evolución de los Pasivos Netos del IPAB 2010-2022**



Fuente: Elaboración propia con datos de Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 2010-AI 30 de junio de 2022

d) **El peso de la deuda FOBAPROA-IPAB en las finanzas públicas y su evolución en el tiempo.**

El IPAB, desde el momento de su creación, en 1999, ha venido desembolsando recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la conversión a deuda pública de la antigua deuda del FOBAPROA. De acuerdo a los datos contables del mismo Instituto, a lo largo de sus 23

años de vida, se han erogado recursos por un monto de **1 billón 300.1 mil millones de pesos** (valores nominales) para pagar fundamentalmente intereses de la deuda, más otros recursos para cubrir las obligaciones del Programa de Saneamiento, las Pérdidas en Compra-Venta de Acciones y el Reconocimiento de Pérdida de Instituciones Financieras. En este punto cabe recordar que en diciembre de 1998, al momento de la creación del IPAB se estableció, por decreto de Ley, una deuda originaria de **552,300 millones de pesos millones de pesos**.

Los ingresos del IPAB, como se ha mencionado, provienen de las cuotas obligatorias de las entidades bancarias, de la liquidación de activos incorporados a su cartera, más las transferencias que recibe del Presupuesto de Egresos de la Federación, Rubro 34, Programa de Apoyo a Ahorradores. Estos últimos fondos, destinados a asegurar al IPAB el pago de las deudas heredadas originariamente del FOBAPROA son sustanciales. Desde el año 1999 hasta el año 2022 los fondos fiscales asignados en apoyo al IPAB para que éste amortice tales deudas ascendieron a **546.1 mil millones de pesos**, con un promedio de **22.8 mil millones de pesos anualmente, por 24 años sucesivos**. Las contribuciones fiscales de la Federación, hasta el año 2022, se describen en la siguiente tabla:

**TABLA 5: FONDOS FISCALES TRANSFERIDOS Y PAGOS DE INTERESES POR PARTE DEL IPAB. 1999-2022**  
(Miles de millones de pesos)

<b>Años</b>	<b>Fondos fiscales aprobados y transferidos (Miles de millones de pesos)</b>	<b>Intereses, comisiones y otros pagos de la deuda</b>
1999	22.3	159.5*
2000	34.6	76.4
2001	24.3	37.0
2002	28.5	17.9
2003	23.8	5.8
2004	24.7	57.5**
2005	22.0	93.5*
2006	33.5	58.7
2007	22.6	57.6
2008	26.5	60.1
2009	27.9	49.7
2010	11.3	41.2
2011	11.5	41.5
2012	10.7	44.1***
2013	11.9	40.1
2014	9.8	37.1
2015	9.4	34.5
2016	14.9	42.5



2017	22.4	73.2
2018	38.2	76.8
2019	45.4	82.5
2020	43.3	62.4
2021	11.2	51.0
2022	15.4	34.0
<b>Total</b>	<b>546.1</b>	<b>1,334.6</b>

Fuente: Elaboración propia, con base a "IPAB. Plan Anual de Financiamiento y Estados Financieros", a lo largo del período considerado.\*Incluye, desde 1999 hasta 2005 (exceptuando 2004), los siguientes rubros: Gastos Financieros, Programa de Saneamiento, Pérdidas en Compra-Venta de Acciones y Reconocimiento de Pérdida de Instituciones Financieras

\*\* Se limita a Gastos Financieros, desde 2004 hasta 2011, exceptuando 2005.

\*\*\*Se limita a Intereses por pago de la deuda pública, desde 2012 hasta 2021

\*\*\*\* Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. Estrategia Programática (Resumen)

La SHCP justifica las transferencias al IPAB como un apoyo al pago de los intereses reales que el Instituto debe pagar a sus acreedores calculados. Un 75% de las cuotas de contribución de los bancos más otros ingresos del IPAB son destinados al pago de esos intereses, y lo que no se logra cubrir se financia desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, año tras año. Así, por ejemplo, para el año 2022 la cantidad de intereses reales que debió pagar el Instituto ascendió a 33,980.9 millones de pesos. Los ingresos en concepto de cuotas de los bancos (75% del total) más otros ingresos ascendieron a 18,565.4 mil millones de pesos. La diferencia, 15,415.4 mil millones, son recursos fiscales que se le transfirieron al IPAB desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, Rubro 34<sup>21</sup>.

En este punto resulta relevante consignar el hecho que los aportes fiscales de la Federación son más del doble de los que proviene de las cuotas de los bancos al IPAB. De 1999 a 2022 el IPAB aportó al pago de intereses, proveniente del 75% de las cuotas pagadas por los bancos, la suma de 213.9 mil millones de pesos<sup>22</sup>, mientras la Federación contribuyó, para el mismo fin, con la cantidad de 546.1 mil millones de pesos. **Es decir, los fondos fiscales federales superaron en 2.55 veces lo aportado por los bancos para pagar intereses de los bonos del IPAB**, bonos que, por cierto, están en una buena proporción, en manos de los mismos bancos. Dicho de otra manera, los contribuyentes mexicanos subsidiaron a los grandes bancos del sistema financiero, para recibir intereses por tener bonos del IPAB.

Resulta de la mayor importancia señalar que el drenaje de recursos de la Federación para subsidiar los pagos de intereses que debe realizar el IBAB no se detiene. Así, para el año 2023, el Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Poder

<sup>21</sup> SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. Estrategia Programática (resumen)

<sup>22</sup> <https://www.ipab.org.mx/gobmx/cuentasordinarias.aspx>

Ejecutivo y aprobado en esta Cámara, contempla una significativa erogación de **54,216 millones de pesos**<sup>23</sup> de transferencias al IPAB, para el propósito de pago de intereses..

El IPAB ha establecido que *"continuará refinanciando las obligaciones que no sean cubiertas con recursos propios o fiscales, a través de la Colocación de Bonos de Protección al Ahorro, así como a través de otros instrumentos que permitan al IPAB disminuir su costo financiero"*.

La deuda del IPAB<sup>24</sup> con sus acreedores a partir de su estrategia de refinanciamiento, es significativa, a pesar de las amortizaciones realizadas por más de 20 años. En este punto es importante constatar que la deuda originaria, heredada del FOBAPROA, técnicamente se habría terminado de pagar en el año 2014. Gradualmente, el IPAB fue sustituyendo la deuda de créditos bancarios (heredados del FOBAPROA) en títulos de mercado (Bonos BPAS). (Ver Gráfico 3).

**Gráfico 3. Evolución de la composición de los Pasivos del IPAB. 1999-2021**



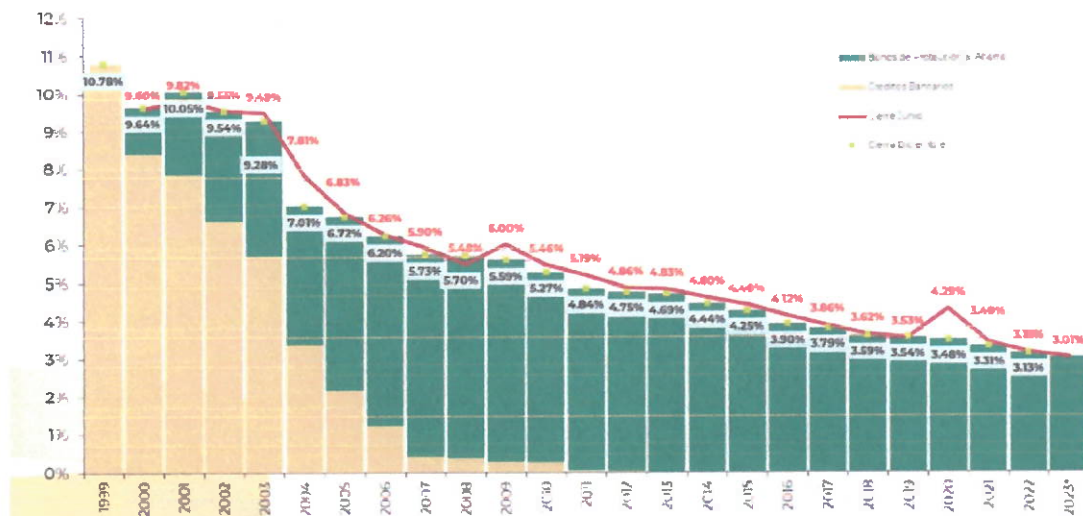
<sup>23</sup> [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/ma2h2PK/paquete/egresos/Proyecto\\_Decreto.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/ma2h2PK/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf)

<sup>24</sup> La deuda del IPAB es deuda pública, y se inserta en el concepto denominado por la SHCP como "Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP)"

Dicho de otra manera, lo que el Instituto hizo fue endeudarse con otro tipo de deuda (bonos)<sup>25</sup> para liquidar la deuda originaria, y en los años siguientes ha tenido que seguir asumiendo nueva deuda para evitar caer en impagos. Así, la deuda originaria (FOBAPROA) sufrió una metamorfosis, y se convirtió en deuda en bonos, tal como puede apreciarse en el gráfico correspondiente.

Tenemos así que para el año 2023 los pasivos del Instituto seguían siendo considerables, y equivalían al 3.1% del PIB a precios corrientes de México, estimado en 31 billones 559.12 mil millones de pesos.<sup>26</sup> Si lo relacionamos con el total de la deuda pública federal bruta, los pasivos del IPAB equivaldrían, a Diciembre de 2023, a un **7.37%** del total de la misma, estimada en 14 billones 865.9 mil millones de pesos.

**Participación de la Deuda Neta del IPAB como porcentaje del PIB**



L / Los montos nominales del PIB corresponden a los obtenidos a precios corrientes de acuerdo a la metodología implementada que toma como año base 2018. Asimismo, se consideran las cifras de los pasivos netos del Instituto conforme a las Normas de Información Financiera 2018.  
\* Porcentaje determinado con el dato estimado por el INEGI para el segundo trimestre de 2023 de \$1 553 272 21 mil (anualizado).

Fuente: IPAB (2024) [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Plan-Anual-de-Financiamiento\\_2024\\_241105\\_161857.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Plan-Anual-de-Financiamiento_2024_241105_161857.pdf)

<sup>25</sup> Con fundamento en la Circular-Telefax 10/2000 emitida por el Banco de México el 11 de febrero de 2000, y con fundamento en lo autorizado por la Ley de Ingresos de la Federación LIF para el año fiscal 2000 y años sucesivos, se autoriza al IPAB a emitir valores con el objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras. Estos bonos tienen características similares a las de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bonos) y su tasa de referencia es la de Cetes a 28, 91 y 182 días. De esta manera el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emite Bonos de Protección al Ahorro BPAs, utilizando para ello al Banco de México como su agente financiero. Estos títulos son emitidos en plazos de 3, 5 y 7 años y pagan intereses en plazos iguales a los de Cetes. Al que paga cada mes se le identifica como BPAG28, al que paga cada tres meses se le identifica como BPAG91 y al que paga cada seis meses se le reconoce como BPA182. Los títulos devengan intereses en pesos. Los instrumentos del IPAB son fungibles entre sí, siempre y cuando vengzan en la misma fecha y sean de la misma clase (BPAG28, BPAG91 y BPA182 respectivamente), independientemente de la fecha en la que hayan sido emitidos.

<sup>26</sup> Elaboración propia con datos de Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública 2021.

En relación a los pagos (principal más intereses) del IPAB a sus acreedores podemos también afirmar que continúan siendo cuantiosos. Tenemos que en 2023 los mismos ascendieron a 309,965 millones de pesos, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Pago de los Bonos del IPAB. Año 2023  
(Millones de pesos)**

Concepto	Ene-Mar 2023	Abr-Jun 2023	Jul-Sep. 2023	Oct-Dic 2023	Total
Pago de principal	47,400	48,800	79,100	18,200	193,500
Pago de intereses	28,367	26,285	31,664	30,149	116,465
<b>TOTAL</b>	<b>75,767</b>	<b>75,085</b>	<b>110,764</b>	<b>48,349</b>	<b>309,965</b>

Los recursos de refinanciamiento aplicados durante el periodo de abril a junio de 2024 al pago de obligaciones financieras del Instituto sumaron 43 mil 775 millones de pesos. Por su parte, en este mismo periodo, se aplicaron recursos provenientes del 75.00% de las Cuotas recibidas de las IBM por 4 mil 294 millones de pesos de PEF por 31 mil 245 millones de pesos y de intereses generados por 28 millones de pesos. (Gobierno de México , 2024)

**Tabla 7. Pago de los Bonos del IPAB. Año 2024  
(Millones de pesos)**

Concepto	MONTO		VARIACIÓN %	
	Abr-Jun 2023	Abr-Jun 2024	Nominal	Real
Pago de principal	48,800	46,800	-4.10	-8.64
Pago de intereses	26,285	32,541	23.80	17.93
<b>TOTAL</b>	<b>75,085</b>	<b>79,341</b>	<b>5.67</b>	<b>0.66</b>

1. Se utilizó la inflación acumulada de junio de 2023 a junio de 2024 de 4.98%, dada a conocer por el INEGI. La variación real se calculó mediante composición de tasas, por lo que la variación nominal no necesariamente corresponde a la suma aritmética de la variación real más la inflación. Fuente: IPAB.

Respecto a la necesidad de financiamiento para el 2024: el IPAB destaca para el año 2024 considerando los recursos presupuestales asignados al IPAB por un monto de 62 mil 489.4 millones de pesos (mdp), la necesidad de recursos para hacer frente a las obligaciones de pago del Instituto ascendería a un monto de 254 mil 448.5 mdp, dicho monto se cubrirá con la emisión y colocación de Bonos de Protección al Ahorro (BPAS o Bonos) en el mercado nacional, por un total de 254 mil 800 mdp a valor nominal. Con lo anterior podemos observar que se sigue el ciclo de deuda constante. (IPAB, 2024)

#### **e) La naturaleza inconstitucional, ilegítima y odiosa de la deuda FOBAPROA-IPAB**

La Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para autorizar al Poder Ejecutivo la contratación de deuda pública. Esa facultad del Congreso está establecida en el Artículo 73, Fracción VIII, que señala:

*“Art. 73, Fracción VIII. En materia de deuda pública, para: 1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29”.*

Si bien el Congreso tiene esa facultad, la misma está sujeta a condiciones, particularmente cuando establece que *“Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos”*. Cuando se hizo pública la deuda bancaria del FOBAPROA, evidentemente no se cumplió esta condición, por lo que, desde una perspectiva constitucional, **la deuda que heredó el IPAB violenta la Constitución.**

Si bien la misma Constitución autoriza la contratación de deuda pública para *“las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda”*, las operaciones posteriores del IPAB en este sentido (emisión de bonos), que le han permitido ir refinanciando a lo

largo del tiempo la deuda original, asumida en 1999, ello no soluciona que esta última fue contraída originariamente en abierta violación a la Constitución.

Por otro lado, la deuda es **ilegítima**, porque se utilizó no para apoyar a los pequeños ahorradores, a hogares de clase media y sectores populares que depositan sus escasos ahorros en la banca, como se argumentó en su momento para justificar la absorción por el Estado mexicano de la deuda del FOBAPROA, sino para lanzar un rescate a deudores que habían adquirido millonarios préstamos, sin garantías reales, y muchas veces coludidos con los directivos de los bancos que entraron en insolvencia.<sup>1</sup> En su ensayo *“Algunas pistas jurídicas para calificar una deuda pública de ilegítima”*, el prestigioso experto belga en derecho internacional Renaud Vivien, miembro del Comité para la Abolición de las Deudas Ilegítimas CADTM, abunda en los diversos factores que pueden convertir una deuda en ilegítima, enfatizando en: a) La ilegitimidad ligada al régimen prestatario; b) La ilegitimidad ligada a la ausencia de consentimiento de las partes; c) La ilegitimidad ligada a las condiciones del préstamo; y d) La ilegitimidad ligada a la utilización de los fondos pedidos en préstamo<sup>27</sup>

La deuda surgida del FOBAPROA es así mismo una deuda **odiosa**. En primer lugar por haber sido contraída contra los intereses de la nación, contra los intereses del pueblo y del Estado mexicanos, y, en segundo lugar, porque los acreedores, los dueños de los pagarés del FOBAPROA y más adelante los tenedores de bonos del IPAB, no pueden demostrar que no sabían que la deuda había sido contraída contra los intereses de la Nación<sup>28</sup>

**f) La necesidad de mayores recursos para apoyar a los sectores productivos**  
Diversos sectores de la sociedad mexicana exigen, con justa razón, que se atiendan sus necesidades, en distintas materias, sean éstas de carácter social, económico, seguridad ciudadana, medio ambiente, infraestructura y otras.

Tomaremos como un ejemplo la urgente necesidad de elevar la producción de alimentos, con el fin de conquistar la seguridad alimentaria y nutricional para cada familia mexicana. Producto de la apertura comercial descontrolada que sobrevino con el establecimiento

<sup>27</sup> Véase <https://www.cadtm.org/Algunas-pistas-juridicas-para>

<sup>28</sup> De acuerdo al Comité para la Abolición de las Deudas Ilegítimas CADTM, integrado por prestigiosos economistas, académicos y organizaciones sociales de diversos continentes, que ha desarrollado ampliamente la doctrina de la deuda odiosa, planteada originalmente por el economista Alexander Sack, la naturaleza del régimen o del gobierno que la contrae no es particularmente importante, ya que lo que cuenta es la utilización que se hubiera hecho de esa deuda. Incluso si un gobierno democrático se endeuda contra el interés de la población, esa deuda puede calificarse de odiosa, si cumple también con la segunda condición. Por consiguiente, contrariamente a una versión errónea de esta doctrina, la deuda odiosa no concierne solamente a los regímenes dictatoriales. Aunque en el caso particular de México y las circunstancias en que se contrajo la deuda del FOBAPROA, el régimen político imperante en ese momento dudosamente puede ser calificado como democrático. Para más profundidad en torno a la doctrina de las deudas odiosas puede verse <https://www.cadtm.org/Deuda-odiosa?lang=es#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20doctrina%2C%20para%20que,contra%20los%20intereses%20del%20Estado.>

del neoliberalismo en México, nuestro país pasó de producir sus propios alimentos a tener que importarlos cada vez más. Así, de acuerdo al Movimiento “Nuevo Agrarismo Mexicano”, México demandó 29 millones de toneladas métricas TM de maíz para el consumo nacional en el año 2021<sup>29</sup>. De ese total, 12 millones de TM fueron producidas en el campo mexicano, mientras que 17 millones TM tuvieron que ser importadas. La superficie que se destina a la siembra de maíz es de 8 millones de hectáreas, con un rendimiento promedio de 1.5 TM/Ha. Cada año, según el mismo Movimiento, esa superficie destinada al maíz se ha venido reduciendo. Así, la superficie para tales efectos en Julio de 2022 fue un 16% menos que en año 2018. Si bien es cierto que en el pasado Gobierno se ha puesto más atención a las necesidades de los agricultores mexicanos, particularmente los más pobres, los apoyos al campo continúan siendo insuficientes.

Así, para el año 2022 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ramo de Agricultura y Desarrollo Rural, los montos destinados a subsidiar diversos programas de fomento de la producción de alimentos apenas llegaron a los 39 mil millones de pesos, distribuidos en los siguientes programas<sup>30</sup>:

- Producción para el Bienestar
- Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos
- Fertilizantes
- Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
- Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.
- Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
- Adquisición de Leche Nacional
- Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

El complejo panorama económico y político internacional ha significado un incremento drástico en los precios de los alimentos, impulsado por la incertidumbre en los mercados internacionales y la interrupción de las cadenas globales de suministros, en especial de fertilizantes y granos básicos. La economía de los hogares mexicanos ha sido fuertemente golpeada por este fenómeno inflacionario, que si bien tiene un componente externo también tiene uno de carácter interno, como lo es la limitada producción y oferta doméstica de alimentos.

De acuerdo al INEGI, el Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC experimentó un aumento del 7.82 a lo largo del año 2022. En algunos rubros considerados en este índice, los aumentos de precios se elevaron en un 12.70%, como es el caso de los alimentos.

<sup>29</sup> Estos y los otros datos relacionados fueron expuestos por el Dr. Gildardo Espinoza Sánchez, en la Conferencia “Semana Internacional por la Abolición de las Deudas Illegítimas”, realizada en la Cámara de Diputados del 10 al 14 de Octubre de 2022, organizada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo..

<sup>30</sup> SHCP. [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8I9cM/docs/08/r08\\_redg.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8I9cM/docs/08/r08_redg.pdf)

Este último dato es extremadamente preocupante, pues golpea principalmente a los hogares de menores ingresos, dado que éstos gastan una considerable proporción de sus escasos ingresos en la compra de alimentos. El año 2023 no ha traído una merma en el ritmo del alza de precios, pues el mismo INEGI anuncia que en la primera quincena de Enero 2023 la inflación interanual alcanzó la cifra de 7.94%<sup>31</sup>

Una inyección significativa de recursos a los programas de apoyo a la agricultura sin duda vendría a impactar favorablemente en la producción nacional, disminuyendo con ello los precios al consumidor final y mitigando la inflación. Lo aprobado para el pago de intereses de los bonos del IPAB BPAS para el año 2023, que asciende en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a 54.2 mil millones de pesos, bien podría dedicarse a apoyar al campo mexicano, y contribuir al bienestar de productores y consumidores por igual.

#### **g) Propuesta de reformas a la Ley del IPAB.**

Como se ha detallado en la presente Exposición de Motivos, a lo largo de más de 20 años desde la creación del IPAB y la conversión a deuda pública de los pasivos del FOBAPROA, esta Cámara ha aprobado cuantiosos recursos, año tras año, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar al IPAB en sus compromisos financieros de pago. Debemos destacar los siguientes hechos (véase Gráfico 4):

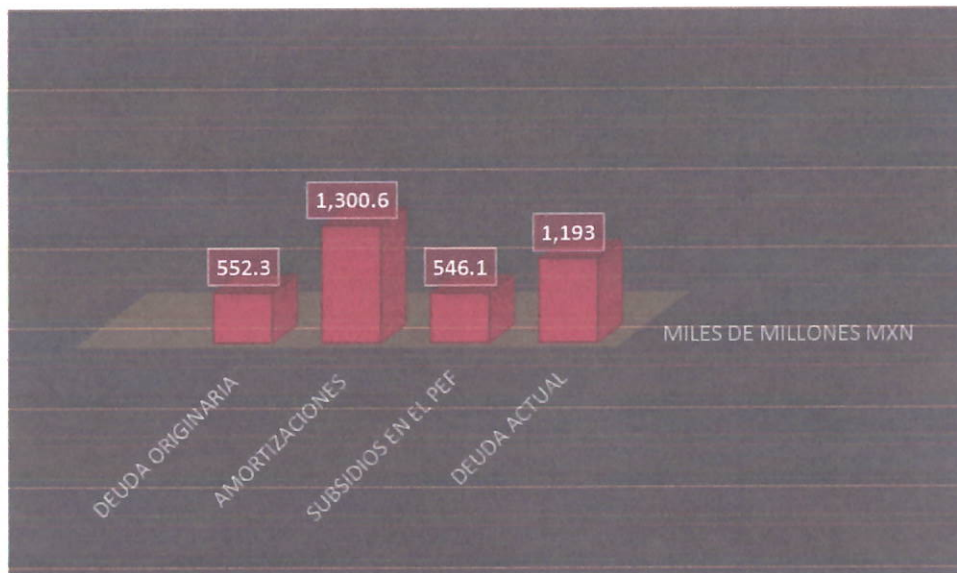
- I. La deuda original del FOBAPROA ascendía a **552.6 MIL MILLONES DE PESOS.**
- II. Para amortizar esa deuda se han pagado un total de **1 BILLÓN 3034.6 MIL MILLONES DE PESOS** desde la creación del Instituto hasta finales del año 2021
- III. Para apoyar al IPAB en la amortización de sus deudas esta Cámara de Diputados ha asignado, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, año tras año, hasta el presente Año Fiscal 2023, una suma de recursos que asciende a **600,316 MIL MILLONES DE PESOS**, incluyendo el significativo monto de **54.216 mil millones de pesos**, autorizado para el corriente año 2023.
- IV. Para este año **2024**, la Cámara de Diputados presupuestó **62,489,435,883 pesos** por concepto de Erogaciones incluidas en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca.
- V. A pesar de todos los fondos autorizados, erogados y pagados a los acreedores del FOBAPROA/IPAB, los **pasivos** totales a junio de 2024 ascienden a **1,193.5 MIL MILLONES DE PESOS.**

<sup>31</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/01/24/inflacion-acelera-a-794-en-la-primera-quincena-de-enero/>



- VI. **¡La deuda NUNCA se va a terminar de pagar!** El mismo IPAB reconoce dentro de su estrategia de manejo de deuda que sus pagos a deudores (tenedores de bonos BPABS) se circunscriben exclusivamente a pagar intereses reales, refinanciando permanentemente el capital o principal. En la práctica, dadas las alzas de las tasas de interés dictadas por el Banco de México, el IPAB cada vez paga más intereses, sin abonar ni un peso al capital.

**Grafico 4. DEUDA DEL FOBAPROA/IPAB  
ANÁLISIS CUANTITATIVO 1999-2024**



Resulta oportuno señalar que la Auditoría Superior de la Federación, ya en el año 2017 le demandó al IPAB trabajar en escenarios para ir gradualmente liquidando la deuda de los bonos. En efecto se plantearon diversos escenarios hipotéticos, desde la liquidación en un período de 14 años hasta la liquidación en 25 años, pasando por un escenario intermedio de 20 años. Al final, ningunos de los escenarios fue adoptado, y se continúa hasta la fecha con la estrategia de sólo pagar intereses reales de la deuda en bonos.

Por otro lado, la LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el DOF en fecha 10-01-2014, establece lo siguiente.

**“Artículo 47.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados proveerá en un ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal, la asignación presupuestaria correspondiente que, en su caso, requiera el Instituto para hacer frente a las obligaciones garantizadas y a los financiamientos contratados a que se refiere el artículo anterior”.** Dice, además:

**“Artículo 48.- Los financiamientos y los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba el Instituto en los términos del Título Cuarto, en ningún caso podrán ser utilizados, para un fin distinto al autorizado”.** Y más adelante reza:

**“Artículo 68.- Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones que se establecen en la presente Ley;**

**II. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;**

**III. Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que apoye;**

**IV. Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las Instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto;**

**V. Participar en sociedades, celebrar contratos de asociación en participación o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;**

**VI. Adquirir de las Instituciones a las que el Instituto apoye conforme a lo previsto en esta Ley, Bienes distintos a los señalados en la fracción III anterior;**

**VII. Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los Bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones;**

- VIII. Llevar a cabo la administración cautelar de las Instituciones en términos del Capítulo V del Título Segundo de esta Ley;*
- IX. Fungir como liquidador o síndico de las Instituciones;*
- X. Obtener financiamientos conforme a los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la presente Ley y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos, acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones;*
- XI. Participar en el capital social o patrimonio de sociedades relacionadas con las operaciones que el Instituto pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo los de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares;*
- XII. Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el Instituto, directa o indirectamente;*
- XIII. Realizar subastas, concursos y licitaciones para enajenar los Bienes o darlos en administración;*
- XIV. Contratar los servicios de personas físicas y morales, de apoyo y complementarias a las operaciones que realice el Instituto;*
- XV. Coordinar y participar en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de Instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el Instituto;*
- XVI. Defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan, así como comprometerse en juicio arbitral;*
- XVII. Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones;*
- XVIII. Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;*
- XIX. Evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de Bienes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley de Instituciones de Crédito, y*
- XX. Las demás que le otorguen esta Ley, así como otras leyes aplicables”.*

De lo anterior se deriva que esta Cámara, en virtud del artículo 47 de la Ley, tiene la obligación de proveer en un ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación “... **la asignación presupuestaria correspondiente que, en su caso, requiera el Instituto para hacer frente a las obligaciones garantizadas y a los financiamientos contratados a que se refiere el artículo anterior.**”.

La Ley a su vez obliga al Instituto, en lo relativo al uso de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a que *"en ningún caso podrán ser utilizados, para un fin distinto al autorizado"*. Representa una duda muy razonable si los cuantiosos fondos aprobados año tras año por esta Cámara han servido en realidad para apoyar a los ahorradores del sistema bancario, como se presenta esta erogación en el Presupuesto. Toda la evidencia, además de las mismas aseveraciones del IPAB y de la SHCP, es que esos fondos se utilizan para pagar intereses a los tenedores de bonos BPAS.

Así mismo, la ley, en los términos del artículo 68 Fracción III, le confiere al Instituto la potestad de ***"... Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca"***

Habida cuenta, por un lado, que hasta la fecha esta Cámara ha aprobado considerables recursos financieros para apoyar el pago de las deudas del IPAB, en concreto de los intereses reales de la misma, y que dicha deuda en lugar de disminuir, cada día crece, a pesar de haberse pagado a la fecha más del doble de la deuda original. Y, por el otro, que las necesidades de la sociedad mexicana, particularmente de los más pobres, demandan mayores recursos para su atención, recursos que por lo demás son escasos y deben utilizarse de manera eficiente, de tal forma que su utilización redunde en un mayor beneficio para la sociedad en su conjunto, y no solo para una pequeña minoría que se benefició y sigue beneficiándose del esquema financiero FOBAPROA-IPAB, los Diputados y Diputadas firmantes consideramos que esa obligación, impuesta a esta Cámara por ministerio de ley, ya no tiene justificación, y por lo tanto proponemos que se elimine de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la obligación de asignar recursos al IPAB dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Seguramente se alzarán voces en contra de esta propuesta de reformas a la Ley del IPAB. Los defensores ardientes de los postulados neoliberales argumentarán que una decisión de este tipo generará pánico en los mercados financieros, y que México perderá en la calificación de riesgo que hoy mantiene, limitando en consecuencia su acceso a esos mercados en condiciones favorables. Esos razonamientos son infundados, dada la misma experiencia internacional y la lógica económica, así como por las mismas facultades legales que dispone el IPAB para hacer frente a sus compromisos financieros.

En situaciones en que varios países han establecido que mantienen deudas odiosas y/o ilegítimas, diversas estrategias han sido emprendidas, para repudiar o renegociar tales deudas. Así, por ejemplo, el Gobierno del Ecuador decidió en 2007 realizar una

auditoría de la deuda pública, aludiendo a los numerosos vicios legales y actos de corrupción<sup>32</sup> que llevaron a ese país a adquirir deudas ilegítimas, inmorales y odiosas. Como lo señala el CADTM<sup>33</sup>:

*“Por primera vez en la historia, un país adopta la posición soberana de realizar una auditoría integral que revise los últimos 30 años de su deuda multilateral, bilateral, comercial e interna, investigando también los impactos sociales y ambientales derivados del proceso de endeudamiento. Así, el resultado de las investigaciones de la auditoría llevada a cabo puede ser una herramienta importante para impugnar los aspectos de la deuda ilegal, incluso ante los tribunales internacionales.*

*“En el Ecuador, la auditoría ha significado cambios en la nueva Constitución ecuatoriana, como la inclusión de las deudas ilegítimas y la prohibición de la nacionalización de deudas privadas, estableciendo como ilegal la práctica de la usura y el anatocismo (intereses sobre intereses)... Otra novedad interesante del proceso ecuatoriano es que su nueva Constitución establece una auditoría permanente de las deudas. Asimismo, la Auditoría ha generado resultados prácticos, incluida la suspensión de los contratos y el cuestionamiento de pago irregular de préstamos”*

Entre los resultados prácticos de esta auditoría es que el Ecuador pudo recomprar buena parte de su deuda externa en bonos a aproximadamente un 30% de su valor facial o nominal, logrando cuantiosos ahorros para las finanzas públicas, que pudieron destinarse a necesidades sociales y a elevar la calidad de la infraestructura del país. No sucedió el apocalipsis financiero que pronosticaban los economistas neoliberales. Al contrario, el Ecuador mantuvo abiertas las puertas a los mercados internacionales de capital.

Podemos citar también el caso de Islandia, cuyo sistema financiero entró en gravísimos problemas de insolvencia en el año 2008, a raíz de la crisis financiera global, conocida como la “crisis de los *subprime*”. Algunos bancos islandeses se habían aventurado en los años anteriores a captar millonarios depósitos, ofreciendo

<sup>32</sup> Entre otras anomalías para invocar una auditoría de la deuda el Gobierno ecuatoriano señaló las siguientes:

- ▶ Elevación unilateral e ilegal de las tasas de *interés* por parte de los EE.UU., a finales de los años 70;
- ▶ Los préstamos para *refinanciación de la deuda* obstaculizaron al país, y fueron utilizados para realizar pagos directamente en los bancos privados extranjeros, que no estaban registrados en el Ecuador;
- ▶ Las autoridades ecuatorianas renunciaron en 1992 a la posibilidad de prescripción de la deuda (es decir, a la posibilidad de su anulación, después de 6 años, sin efectuar los pagos). Esto estaba previsto en las leyes de Londres y EE.UU. que regían en dicho momento;
- ▶ Se realizaron sucesivos intercambios de deuda (por bonos Brady en 1995 y por bonos Global en 2000), sin ningún desembolso de recursos para el Ecuador, y en condiciones cada vez más caras;
- ▶ Exigencia de *Garantías* de Depósito de los bonos Brady en la *Reserva Federal* de EE.UU. (FED), que representaban más del 50% del valor de mercado de la deuda ecuatoriana con los bancos privados;
- ▶ Negociación de deudas ya pagadas y respaldadas por garantías colaterales;
- ▶ Los Bonos Brady y Global no estaban registrados ante la SEC (Comisión de Valores y Seguros de EE.UU.).

Para más detalles véase: <https://www.cadtm.org/Auditoria-Oficial-de-la-deuda>

<sup>33</sup> <https://www.cadtm.org/Auditoria-Oficial-de-la-deuda>

elevados intereses a los depositantes extranjeros. Así, lograron atraer miles de millones de dólares, elevando sus pasivos a niveles astronómicos. De una deuda equivalente al 200% del PIB en 2003, entre los principales bancos privados pasaron a una de 900% del PIB, en 2007. Pero, cuando llegó la crisis global, no pudieron pagar muchos de esos depósitos y se declararon en quiebra.

A diferencia de otros países en el mundo, las deudas de los bancos islandeses no fueron absorbidas por el Estado. Una fuerte movilización de los ciudadanos islandeses impidió que tal situación se repitiese en su país. Se rechazó, mediante 2 referéndums populares, que se pagara a los acreedores extranjeros, que habían depositado su dinero voluntariamente y a consecuencia de su propia avaricia. Y aunque hubo prácticamente un chantaje del Fondo Monetario Internacional para que Islandia pagase esas deudas y hubo gobiernos como el de Gran Bretaña y de Países Bajos, apoyados por la Comisión Europea, que llevaron a Islandia a juicio ante el Tribunal del Área de Libre Comercio Europea, éste le dio finalmente la razón a Islandia<sup>34</sup>.

Pueden citarse otros casos en la historia reciente donde varios países han optado por otras vías para aliviar el peso oneroso de deudas odiosas y/o ilegítimas, que los agobian y constituyen un lastre para su desarrollo. La renegociación, las auditorías, las “quitas” de la deuda y otras estrategias han funcionado, evitando la profundización de las penurias sociales y el colapso de Estados soberanos.

Por otro lado, habrá quienes podrán argumentar que los subsidios que aprueba cada año la Cámara de Diputados al IPAB para que éste pague los intereses de sus bonos son insustituibles, y que de no otorgarse el IPAB caería en impago. Ante ello proponemos que las cuotas que la banca múltiple paga al IPAB tenga un reajuste, para fortalecer la capacidad de pago del Instituto. Así mismo, proponemos que se reajusten las llamadas “cuotas extraordinarias” contempladas en la misma Ley del IPAB, que en su Capítulo III “De las Cuotas”, que establece, en el Artículo 23, que la Junta de Gobierno del Instituto puede, en circunstancias extraordinarias, establecer cuotas extraordinarias a las Instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para hacer frente a sus obligaciones<sup>35</sup>.

Consideramos que las utilidades bancarias son lo suficientemente abundantes para cubrir esas cuotas extraordinarias. La misma Comisión Nacional de Banca y Valores CNBV señala que, producto de una mejor actividad crediticia, y del alza en las tasas de interés: *“en noviembre pasado el resultado neto de la banca alcanzó los 212,016 millones de pesos, cifra superior a los 182,170 millones de pesos obtenidos en todo*

<sup>34</sup> <https://www.elsalmoncontracorriente.es/?En-Islandia-los-responsables-del>

<sup>35</sup> Ley del IPAB, Artículo 23.- Cuando por las condiciones del Sistema Bancario Mexicano el Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del 3 al millar sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones. La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.

el 2021. Esa cifra además es más del doble que los 102,429 millones de pesos de utilidad que obtuvo en el 2020<sup>36</sup>

De forma que no habría un escenario de impago, pues la reforma propuesta le otorgaría al IPAB las condiciones, en circunstancias ordinarias y extraordinarias, para honrar sus obligaciones, sin tener que recurrir ya más al dinero de los contribuyentes contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ha sido hasta la fecha.

Las reformas propuestas y descritas en este texto pueden resumirse en el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22.-</b> - Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del 4 al millar, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.</p> <p>Las Instituciones deberán entregar al Instituto, la información de sus operaciones pasivas para el cálculo de las cuotas ordinarias de conformidad con las Disposiciones que emita el Instituto, previa aprobación de su Junta de Gobierno. El Instituto podrá efectuar visitas de inspección para revisar, verificar y validar la información a que se refiere el presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del <b>6 al millar</b>, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.</p> <p>Las Instituciones deberán entregar al Instituto, la información de sus operaciones pasivas para el cálculo de las cuotas ordinarias de conformidad con las Disposiciones que emita el Instituto, previa aprobación de su Junta de Gobierno. El Instituto podrá efectuar visitas de inspección para revisar, verificar y validar la información a que se refiere el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Cuando por las condiciones del Sistema Bancario Mexicano el Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Cuando por las condiciones del Sistema Bancario Mexicano el Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas</p>

<sup>36</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Utilidad-de-la-banca-supero-en-noviembre-lo-obtenido-en-todo-el-2021-20230122-0067.html>

<p>establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del 3-al millar sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.</p> <p>La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.</p>	<p>extraordinarias que no excederán en un año, del <b>4 al millar</b> sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.</p> <p>La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del <b>12 al millar</b> sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.</p>
<p><del>Artículo 47.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados proveerá en un ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal, la asignación presupuestaria correspondiente que, en su caso, requiera el Instituto para hacer frente a las obligaciones garantizadas y a los financiamientos contratados a que se refiere el artículo anterior.</del></p>	<p><b>Artículo 47.- Se deroga</b></p>
<p><del>Artículo 48.- Los financiamientos y los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba el Instituto en los términos del Título Cuarto, en ningún caso podrán ser utilizados, para un fin distinto al autorizado.</del></p>	<p><b>Artículo 48. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p>I....</p> <p>II. Administrar, en términos de esta Ley, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios</p>	<p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p>I....</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p>



de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.	
--	--

En virtud de lo anterior sometemos a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 22 y 23, y se derogan los artículos 47 y 48 y la Fracción II del artículo 67 a la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.**

**Artículo Único.** Se **reforman** el párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero y segundo del artículo 23; se **derogan** el artículo 47, el artículo 48 y la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del **6 al millar**, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.

...

**Artículo 23.** Cuando Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del **4 al millar** sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.

La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del **12 al millar** sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.

**Artículo 47. Se deroga**

**Artículo 48. Se deroga**

**Artículo 67. ...**

I. ...

II. Se deroga

**Transitorio.**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 05 del mes de noviembre del 2024.***

**A T E N T A M E N T E**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADOS**



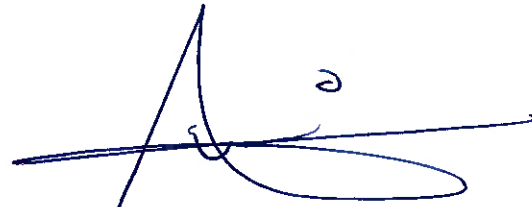
ADRIAN GONZÁLEZ NAVEDA



AMARANTE GONZALO GÓMEZ ALARCÓN



ANA KARINA BOJO BIMENTEL



ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ



CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ



DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO



DIANA CASTILLO GABINO



EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ



FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS



FRANCISCO JAVIER GUZMÁN MACÍAS

GERARDO OLIVARES MEJÍA



GREYCY MARIAN DURÁN ALARCÓN

IRMA YORDANA GARAY LOREDO

JAVIER VÁZQUEZ CALIXTO

JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ

JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓÑEZ

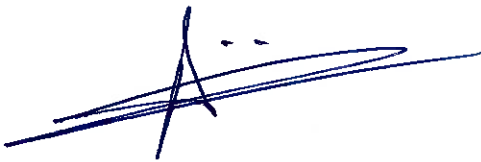
JORGE ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ



JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA




JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ



JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ



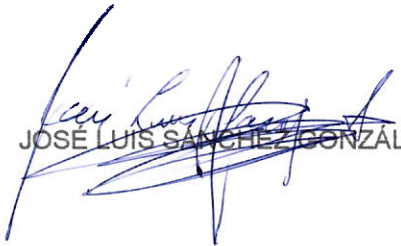
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ



JOSÉ GLORIA LÓPEZ



JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA

  
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

  
JOSÉ LUIS TELLÉZ MARÍN

  
LILIA AGUILAR GIL

  
LUIS ARMANDO DÍAZ

  
LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA

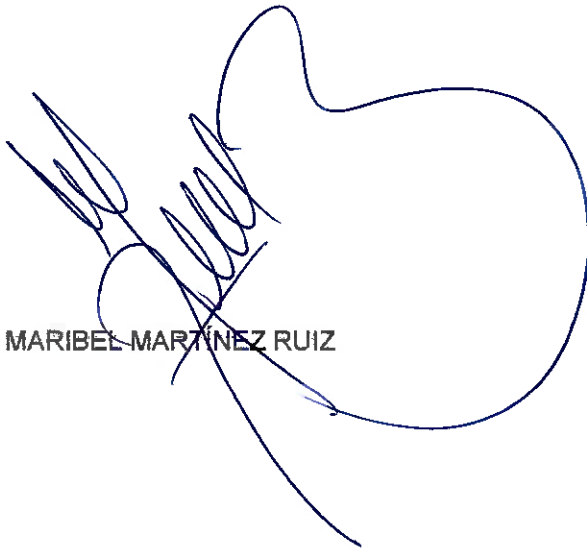
  
LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS



MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL



MARÍA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS



MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ



MARGARITA GARCÍA GARCÍA



MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ



MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ





NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD



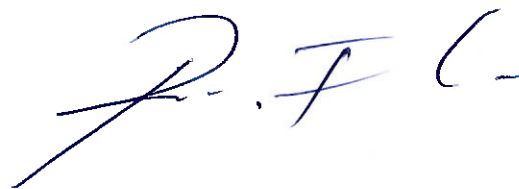
OLGA JULIANA ELIZOLDO GUERRA



PATRICIA GALINDO ALARCÓN



PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ



RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES



RICARDO SOSTENES MEJÍA BERDEJA



ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON



ROSALIA LEÓN ROSAS



SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO

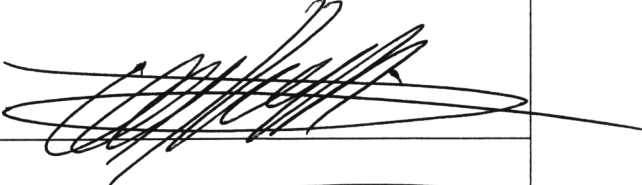



VANESSA LÓPEZ CARRILLO



WBLESTER SANTIAGO PINEDA

INI: 138 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

NOMBRE	FIRMA
Ana Karina Rojas Pimentel	
Vanessa López Carrillo	

DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL (PT)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL Capítulo VI denominado “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; integrado por los artículos: 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N, al Título SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero “DE LAS PERSONAS”, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA.**

El suscrito **ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en **artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona el Capítulo VI denominado “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; integrado por los artículos: 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N al Título SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero “DE LAS PERSONAS”, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las leyes deben observar los cambios y las nuevas realidades de la sociedad mexicana, por ello entre otras disposiciones, nuestros órganos jurisdiccionales y constitucionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, periódicamente emiten criterios de interpretación de las normas que rigen en nuestro país, buscando el respeto a la jerarquía de la norma constitucional, para que su contenido se mantenga acorde a las necesidades de los nuevos tiempos que le corresponda regular.

Tal es el caso de la iniciativa que nos ocupa en materia de derechos reproductivos de las personas, ya que por diversas causas la infertilidad es ya en México un problema de salud pública, lo que ha dado lugar al surgimiento de técnicas e instituciones de reproducción asistida que ameritan desarrollarse dentro del marco legal.

## Planteamiento del problema:

*La larga e intensa lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos como la equidad de género, su incorporación en los puestos *públicos de decisión*, en lucha contra la violencia de género, entre otras se encuentran actualmente respaldadas gracias a dichas reformas legislativas.*

Con respecto a los derechos reproductivos de la mujer, “el debate público se ha concentrado mucho en la atención a la interrupción temprana del embarazo, dejando de lado otros temas que en la actualidad deberían tener igual atención por parte del Estado mexicano, como lo es el acceso a procedimientos de reproducción humana asistida.”<sup>1</sup> La libertad reproductiva no solo implica el aborto, sino también entre otras el acceso a la fertilidad asistida. Por ello desafortunadamente en México, el vacío legal sobre estas técnicas está generando un problema de salud pública.

La Organización de las Naciones Unidas “señala que los derechos reproductivos abarcan algunos derechos humanos, entre ellos, contar con atención en asuntos de fertilidad; sin embargo, a la fecha en nuestro país, no hay un marco legal adecuado para el acceso a los métodos de reproducción asistida, por lo que se vulneran los derechos a la salud.”<sup>2</sup>

Este vacío legal contrasta con las diversas iniciativas de ley que se han presentado en México durante las últimas dos décadas para garantizar este derecho y regular “los diversos aspectos científicos, económicos y éticos que le rodean. Desde 2011, los medios reportaban los rezagos del Congreso de la Unión para legislar en materia de salud, en particular sobre la regulación de la reproducción asistida, así como el tema de los vientres subrogados. En cambio, en

---

<sup>1</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>



aquel mismo año el Congreso Argentino debatía este tema y lograron la Ley de Fertilización Asistida en 2013.”<sup>3</sup>

Según un estudio de Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), entre 2008 y 2012 en ambas Cámaras mexicanas, se presentaron por lo menos ocho iniciativas para reformar la Ley General de Salud y “para crear la Ley de Reproducción Humana Asistida y la Ley de Subrogación Gestacional, obstaculizada hasta la fecha por la falta de acuerdos parlamentarios.”<sup>4</sup>

En el seminario *FEMINISMOS Y DERECHO, un diálogo interdisciplinario en torno a los debates contemporáneos*, en el que participo la SCJN y fue publicado en 2020 señala que “en México, la gestación subrogada ha sido regulada únicamente en dos estados: Tabasco y Sinaloa: aunque algunas entidades han comenzado a introducir la figura de la gestación subrogada en sus legislaciones civiles. Así, se han presentado iniciativas puntuales para reconocer la gestación subrogada en varios estados de la República mexicana, como Coahuila, Guerrero, Sinaloa y la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Únicamente las disposiciones de Sinaloa y Tabasco han sido aprobadas y se encuentran actualmente en vigor.”<sup>5</sup>

De igual manera el suscrito como representante federal presenté en la LXV Legislatura Presente Iniciativa de Ley en materia de Gestación Subrogada, para que formara parte del marco jurídico del Código Civil Federal, misma que de nueva cuenta impulso a fin de subsanar el vacío legislativo existente.

En agosto de 2024 en el Senado de la Republica se realizó el foro *Gestación Subrogada. Hacia una regulación de vanguardia* en el Senado, “legisladores y especialistas analizaron la necesidad de establecer un marco legal para regular la gestación subrogada en México. Entre las disertaciones se destacó que esta

---

<sup>3</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>

<sup>4</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>

<sup>5</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/8.%20Gestacio%CC%81n%20subrogada%20en%20Me%CC%81xico%20.pdf>

medida garantiza el respeto a los derechos humanos y brinda seguridad y atención médica adecuada para mujeres que participan en reproducción asistida.”<sup>6</sup>

Como consecuencia ante la nueva realidad reproductiva de la mujer mexicana, hoy tenemos cada vez más clínicas de reproducción que, a la sombra del vacío legal y de la ausencia de un registro de reproducción asistida como lo hay en otros países, “ha generado un mercado con faltas expectativas sobre el éxito esperado de estos tratamientos y con severas implicaciones emocionales, económicas y éticas para quienes recurren a ellos; derivado del aumento de una población femenina que por causas laborales, culturales y económicas cada vez opta por postergar a edades más tardías la decisión de tener hijos y con ello un problema de infertilidad que aqueja a más de 2.6 millones de parejas en edad reproductiva, según el INEGI, lo cual constituye un problema de salud pública ”<sup>7</sup>.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de la Infertilidad (AMI), en nuestro país “el problema se torna más grave debido a la escasez de servicios de salud pública que aborden dicha condición, así como al elevado porcentaje de personas que la padecen”<sup>8</sup>

Por otro lado, es importante señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), “ha reconocido la existencia del derecho a la reproducción asistida, como aquel que forma parte del derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, para tal efecto, ha establecido que la decisión de tener hijos a través del empleo de las técnicas de reproducción asistida, pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar de una pareja, por lo que la forma en cómo

---

<sup>6</sup> <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/senado-senala-regulacion-de-la-gestacion-subrogada>

<sup>7</sup> <https://www.forbes.com.mx/la-fertilidad-asistida-en-mexico-un-problema-de-salud-publica/>

<sup>8</sup> <https://salud.carlosslim.org/infertilidad-problema-de-salud-publica-en-mexico/>

se construye esa decisión, es parte de la autonomía de la voluntad de una persona”<sup>9</sup>.

El artículo 4° de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos que desean tener.

Sobre esa perspectiva, “es posible partir de la libertad que tienen las personas para acudir o no al empleo de las técnicas de reproducción asistida, lo que no conlleva que el legislador tenga prohibido regular este tipo de contratos”<sup>10</sup>, sobre todo máxime si lo que se pretende es la protección de los derechos humanos en materia de reproducción.

Existen precedentes jurídicos en diversos tribunales federales como por ejemplo:

La Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la SCJN publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4459, la cual establece: “GESTACIÓN SUBROGADA O POR SUSTITUCIÓN. LA IMPOSICIÓN DE UN RANGO DE EDAD PARA SER MADRE CONTRATANTE ES DISCRIMINATORIA Y VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA.”<sup>11</sup>, este criterio fue emitido por que Dos mujeres promovieron juicio de amparo indirecto en contra del requisito previsto en la última parte de la fracción III del

---

<sup>9</sup> Número de Registro: 2017232. “**DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**” Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 55, Junio de 2018; Tomo II; Pág. 957. 1a. LXXVI/2018 (10a.).

<sup>10</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

<sup>11</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4459

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024846>



artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, consistente en que la madre contratante debe acreditar tener entre veinticinco y cuarenta años.

Otro ejemplo es la CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS (ANTES CONTRADICCIÓN DE TESIS) 69/2023 de los Plenos Regionales respecto de posturas divergentes que sostuvieron dos Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito en donde se determinó que “El tribunal determina que es procedente conceder la suspensión provisional contra la determinación del Registro Civil que niega el futuro registro de una persona no nacida, sin los datos de la persona gestante, cuando se presente con motivo de su nacimiento derivado de un contrato de maternidad subrogada celebrado por las personas quejasas, siempre y cuando las personas quejasas exhiban el contrato de maternidad subrogada y aquellos documentos que dan cuenta sobre el periodo de gestación.”<sup>12</sup>

Los anteriores ejemplos forman parte de muchas controversias existentes en el ámbito de los tribunales federales al ser una materia que ya forma parte del análisis del derecho pero que encuentra una escasa regulación en el marco jurídico federal.

La gestación asistida y subrogada “ya se encuentra legislada en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como en Tabasco, mediante Decreto 265 de fecha 14 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7654 de fecha 13 de enero de 2016, mediante el cual se adiciono el Capítulo VI Bis denominado DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA; al Título Octavo DE LA FILIACIÓN”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Febrero de 2024, Tomo IV, página 3911  
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32129>

<sup>13</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

El espíritu de dicha legislación gira en torno de crear un marco jurídico que establezca los elementos generales que deberán regular el instrumento jurídico o contrato que fije las reglas generales del servicio prestado en la gestación subrogada, así como las condiciones que deberán observar las partes que intervienen en el contrato a fin de que no se promueva la clandestinidad y dicha actividad entre a la formalidad y supervisión de la autoridad sanitaria.

Tal legislación fue impugnada por una persona moral que consideraba que tal normativa presentaba algunas disposiciones que debían ser revisadas por ser inconstitucionales, *en particular la participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios de gestación asistida y subrogada y la atención de extranjeros y la obligación de contratar un notario*, siendo “el Amparo en revisión 129/2019, derivado del promovido por Fertility Center Tabasco, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Congreso del Estado de Tabasco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de diversas disposiciones del Código Civil del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de enero de 2016, mediante Decreto 265”<sup>14</sup>

Por lo que “Mediante escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis”<sup>15</sup>, “\*\*\*\*\*”, por conducto de \*\*\*\*\*”, presidente del Consejo de Administración de dicha persona moral quejosa”<sup>16</sup>, “solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos y autoridades responsables respectivos”<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

<sup>15</sup> Ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

<sup>16</sup> Lo que se acreditó a partir de la póliza número \*\*\*\*\*”, del libro de registro número \*\*\*\*\*”, pasada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*”, Corredor Público número \*\*\*\*\*”del Estado de México. En dicha póliza se hace constar que se designó a \*\*\*\*\*” como Presidente de dicha empresa, con todas las facultades de representación legal previstas en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, de la que se desprenden, entre otros, el poder para pleitos y cobranzas, incluido el de promoción y desistimiento de juicios de amparo.

<sup>17</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Dicho recurso fue radicado ante la autoridad jurisdiccional competente, misma que “sometió a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 107, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a la resolución del fondo del asunto.”<sup>18</sup>

En sesiones “de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veintiuno”<sup>19</sup>, “la Primera Sala determinó que el presente asunto debería ser resuelto por el Tribunal Pleno, dada su vinculación con la acción de inconstitucionalidad 16/2016.”<sup>20</sup>

Lo anterior, por considerar que, en el caso, “se requiere fijar un criterio de especial importancia y trascendencia para el ámbito nacional, respecto del mensaje contenido en las normas tildadas de inconstitucionales, en tanto debe definirse si los requisitos que prevén para llevar a cabo el acceso a la gestación substituta y subrogada, violan o no los derechos de la persona quejosa, sin existir al respecto precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”<sup>21</sup>

Con lo anterior se dio trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “mediante acuerdo de Presidencia de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la

---

<sup>18</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

<sup>19</sup> Esto, porque previo retiro del asunto del Tribunal Pleno, el Ministro ponente realizó modificaciones al estudio de fondo y a su sentido, en un enfoque en donde ya no era indispensable determinar si el contenido de las normas era de orden civil o afín a la salud, y partiendo de la base de que no estaba planteada la incompetencia legislativa en este asunto de estricto derecho; sin embargo, la Sala reiteró su solicitud de que se resolviera en el Tribunal Pleno a la par de la acción de inconstitucionalidad 16/2016.

<sup>20</sup> Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

<sup>21</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer del recurso de revisión que hace valer el representante legal de la parte quejosa, así como de la revisión adhesiva formulada por la autoridad responsable, lo cual se registró con el número de expediente 129/2019”<sup>22</sup>

De esta forma se procedió a “la Radicación del asunto en Pleno. En sesiones de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veintiuno”<sup>23</sup>, “la Primera Sala determinó que el presente asunto debería ser resuelto por el Tribunal Pleno, dada su vinculación con la acción de inconstitucionalidad 16/2016.”<sup>24</sup>

Sin embargo, “lo que se advierte de la norma general impugnada, es que la misma obstruye de manera irrestricta e ilimitada la participación en este tipo de procesos de cualquier agencia, despacho o tercera persona, cuestión que afecta el derecho de quienes deciden acudir a este tipo de técnicas, para contar con cualquier tipo de asesoría, consultoría o apoyo que les permita decidir en definitiva si desean optar por estas técnicas, sea en su carácter de padres contratantes, o de gestantes, así como para contratar otro tipo de servicios, distintos a los estrictamente prestados por médicos o clínicas autorizados, que puedan requerir para concretar el respectivo contrato.”<sup>25</sup>

En esa línea argumentativa, “la prohibición absoluta de que en este tipo de contratos intervengan, so pena de nulidad, agencias, despachos o terceras personas, resulta inconstitucional, porque veda por un lado a padres contratantes

---

<sup>22</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo  
LKGZ

<sup>24</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>25</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

y madres gestantes, del derecho de contratar, si así lo deciden, a agencias, despachos o terceros que puedan prestarles determinados servicios relacionados con su decisión de acceder a este tipo de técnicas, lo que incide en la libertad de comercio de la persona moral quejosa de prestar sus servicios a quien así lo solicite. “<sup>26</sup>

Lo anterior, “máxime que dicha prohibición y consecuente nulidad, no se limita a que participen como firmantes en esos contratos de gestación, dichas agencias, despachos o terceras personas, sino que basta que se acredite que de alguna forma intervinieron para que tuviera lugar el respectivo contrato, para que el mismo resulte nulo.

En ese contexto, la norma impugnada, extrae arbitrariamente del comercio cualquier tipo de servicio que puedan prestar agencias, despachos o terceras personas a favor de quienes desean suscribir un contrato de gestación, siendo que si bien sería legítimo regular este tipo de servicios e incluso, prohibir o sancionar en específico determinadas acciones o prácticas que objetivamente pongan en riesgo a los menores nacidos a partir de las técnicas de reproducción asistida, a las madres gestantes o a los propios padres contratantes, lo que no es permitido en términos del artículo 5º constitucional, es impedir de manera absoluta y sin justificación razonable, que las personas se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos.”<sup>27</sup>

En el caso, como se ha referido, “el acceso a las técnicas de reproducción asistida, ha sido considerado por este Alto Tribunal, no sólo lícito, sino incluso, como un derecho que tiene sustento en los artículos 1º y 4º de la Constitución

---

<sup>26</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>27</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14, numeral 1, apartado b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <Protocolo de San Salvador>, de ahí que si bien la razón de inconstitucionalidad que sustenta este fallo, radica totalmente en la vulneración al primer párrafo del artículo 5º constitucional, lo cierto es que la prohibición absoluta contenida en el artículo 380 Bis 4, fracción IV, tiene también incidencia en el derecho de quienes opten por acudir a técnicas de reproducción asistida, de recibir la mejor atención, orientación y apoyo posible, que permita guiar la autonomía de las partes al adoptar la decisión de suscribir un contrato de gestación, así como la ejecución de la voluntad contractual. “<sup>28</sup>

En consecuencia, y por cuanto se refiere al amparo en revisión, “se estimo FUNDADO el segundo concepto de violación, y acorde a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, se consideró inconstitucional y violatorio de la libertad de comercio, el artículo 380 Bis 4, fracción IV del Código Civil para el Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto 265 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7654, el día trece de enero de dos mil dieciséis.”<sup>29</sup>

En el tercer concepto de violación de la demanda de amparo, “la quejosa cuestiona el artículo 380 Bis 5, fracción I del Código Civil para el Estado de Tabasco, al considerar, entre otros argumentos, que el mismo, al contener una prohibición para la prestación de servicios de reproducción asistida a ciudadanos

---

<sup>28</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>29</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

extranjeros, vulnera los derechos humanos a la libertad de trabajo y de comercio, a la igualdad y no discriminación y a la procreación.”<sup>30</sup>

Con lo anterior, como lo menciona la persona moral quejosa, se excluye toda posibilidad de que cualquier extranjero pueda celebrar un contrato de gestación, sea como mujer gestante, padre o madre contratante.

Dicha hipótesis normativa, para este Tribunal Pleno, “resulta abiertamente inconstitucional, para lo cual, debe partirse, en principio, de lo señalado en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional, lo que, como en el caso, comprende toda discriminación en perjuicio de personas extranjeras.”<sup>31</sup>

Por otro lado, la persona moral quejosa, “controvierte en su cuarto concepto de violación, el contenido del penúltimo párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, mismo que, con respecto a los requisitos del contrato de gestación, establece que “una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido, contemplándose también que, el Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>31</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>32</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

Para la quejosa, la condición impuesta, “resulta innecesaria, excesiva y carente de razonabilidad, con lo que vulnera el derecho humano de acceso a la jurisdicción del estado consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, debido a que ningún fin práctico conlleva el hecho de tener que suscribir dicho instrumento ante fedatario público si en última instancia será presentado ante una autoridad judicial que se encargará de cerciorarse de la identidad de las partes y de generar certeza jurídica sobre su celebración.”<sup>33</sup>

Por otro lado, “el requerimiento de que el contrato de gestación deba ser aprobado por el Juez competente, tiene como propósito fundamental, el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido.

En ese contexto, es evidente que resulta excesivo e irracional, exigir a quienes decidan acudir a las técnicas de reproducción asistida para hacer efectivo su derecho a la procreación, que contraten de manera indispensable los servicios de un notario, si, de cualquier forma, el contrato respectivo deberá ser revisado inmediatamente después por un juez, quien aprobará o no dicho contrato, según se cumplan las disposiciones aplicables, lo que involucra validar los requisitos de consentimiento y objeto del propio instrumento contractual que, en su caso, tuvo que revisar previamente el Notario <sup>34</sup>, gastos innecesarios en un procedimiento de por sí oneroso .

En ese contexto, si finalmente, “la solemnidad de un contrato de gestación, sólo puede obtenerse a partir de una aprobación judicial, carece de sentido exigir a las

---

<sup>33</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>34</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo



partes contratantes que previamente deban acudir ante un Notario, máxime si dicha condición, representa más bien un requisito impeditivo u obstaculizador del acceso a la jurisdicción, aún si se trata de un procedimiento no contencioso.

Esto es, si en el caso, la legislación secundaria confiere a una autoridad jurisdiccional, la facultad de perfeccionar un contrato de gestación a partir de su aprobación, resulta irrelevante si el contrato respectivo se firma o no ante Notario, si, de cualquier forma, la autoridad judicial, para aprobar el contrato, está obligada a revisar todos los elementos afines al mismo, incluyendo tanto los requisitos afines al consentimiento, como los requisitos afines al propio objeto del contrato.”<sup>35</sup>

Sobre ello, debe quedar claro que “no es la sola intervención notarial lo que actualiza la inconstitucionalidad planteada, sino el que ésta se haga obligatoria y condicione el acceso al juez competente, de ahí que, ante lo FUNDADO del cuarto concepto de violación, y a efecto de sólo considerar inconstitucionales las porciones normativas que vulneran el acceso a la jurisdicción, se determina que la protección constitucional, debe concederse con respecto al Código Civil para el Estado de Tabasco”<sup>36</sup>

Con base en “las consideraciones anteriores, se procedió a conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las normas generales contenidas en el Decreto impugnado, que han sido consideradas inconstitucionales, se desincorporen de la esfera jurídica de la persona moral quejosa”<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>36</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

<sup>37</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

Es importante señalar que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la sesión remota del Tribunal Pleno a través del sistema de videoconferencia, concluyó el análisis de las impugnaciones presentadas en amparo por la persona moral (Fertility Center Tabasco, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Congreso del Estado de Tabasco ), a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante Decreto 265, publicado el 13 de enero de 2016, relativos al contrato de gestación asistida y subrogada. Los cuales ya fueron descritos en el cuerpo del presente documento.

El objeto social de esta persona moral que promovió el amparo en revisión, es la prestación de todo tipo de servicios en el área de reproducción asistida y tratamientos médicos conocidos y por conocerse para la infertilidad. Dicha empresa manifiesta que se violan sus derechos en lo referente al primer párrafo del artículo 5° constitucional, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, toda vez que el Código Civil del Estado de Tabasco no contempla esa libertad de competencia en la prestación de servicios del objeto de dicha empresa.

En esta sesión, determinó que es inconstitucional la fracción I del artículo 380 Bis 5, donde se preveía como requisito para la suscripción del contrato de gestación que los contratantes sean ciudadanos mexicanos. Ello, al considerar que esta disposición resulta violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, así como del derecho a la libertad de comercio, previstos en los artículos 1o. Y 5o. de la Constitución General.”<sup>38</sup>

Es por ello que “en ese contexto, es evidente que resulta excesivo e irracional, exigir a quienes decidan acudir a las técnicas de reproducción asistida para hacer

---

<sup>38</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6468>

efectivo su derecho a la procreación, que contraten de manera indispensable los servicios de un notario, si, de cualquier forma, el contrato respectivo deberá ser revisado inmediatamente después por un juez, quien aprobará o no dicho contrato, según se cumplan las disposiciones aplicables, lo que involucra validar los requisitos de consentimiento y objeto del propio instrumento contractual que, en su caso, tuvo que revisar previamente el Notario”<sup>39</sup>

Después de todo lo ya manifestado, “finalmente, el Pleno consideró que el artículo único transitorio del decreto impugnado no viola el principio de irretroactividad de la ley, pues del contenido de dicho precepto no se desprende que lo previsto en el Decreto deba ser aplicado a los contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigor.

En tal contexto, es importante recordar que, un principio que rige los contratos civiles, lo es el de la autonomía de la voluntad, en virtud del cual, los particulares pueden realizar todo lo que les está permitido y lo que no les está expresamente prohibido”<sup>40</sup>

Sin embargo, debe también considerarse “que dicho principio de autonomía de la voluntad no es absoluto, y que tanto el mismo, como la propia libertad de comercio, pueden limitarse o modularse, entre otros casos, cuando el

---

<sup>39</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-01/AR-129-2019-210111.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-01/AR-129-2019-210111.pdf)

<sup>40</sup> Número de Registro: 2019398. **“AGUAS NACIONALES. ES POSIBLE CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE ESE RECURSO NATURAL, DE FORMA GRATUITA, ONEROSA O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD O CONDICIÓN, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.”** Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 64, Marzo de 2019; Tomo II; Pág. 1397. 1a. XIX/2019 (10a.).

ordenamiento que las restringe contenga un principio de razón legítima”<sup>41</sup> “que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos”<sup>42</sup>.

Las reformas en él contempladas, “buscaron establecer un proceso de regulación del sistema de reproducción asistida, con el objeto de que el mismo se encuentre debidamente reglamentado y vigilado, en aras de no afectar derechos fundamentales de terceras personas.

A pesar de ello, es posible considerar de lo expuesto en los considerandos del propio Decreto, que la intención que llevó a dicha restricción, se sostiene en la idea de evitar la mercantilización de los recién nacidos”<sup>43</sup>

Así, la SCJN concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las normas que han sido consideradas inconstitucionales en esta sesión y la precedente, no sean aplicadas a la persona moral quejosa. Quedando registrado tal criterio jurisdiccional en los considerandos y resolutivos de la sentencia respectiva.

En base a este resolutivo de la SCJN y subsanar lagunas legislativas y prevenir futuras controversias en la materia, propongo incluir en el Código Civil Federal un capítulo denominado **DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA** al Título **SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN"**, perteneciente al Libro Primero **"DE LAS PERSONAS"**, a fin de que dicha práctica de nuestra realidad social se encuentre regulada por la autoridad competente.

---

<sup>41</sup> Número de Registro: 191691. “**LIBERTAD DE COMERCIO. ALCANCES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**” Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Junio de 2000; Pág. 28. P. LXXXVIII/2000.

<sup>42</sup> Número de Registro: 2018847. “**TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 138, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA LIBERTAD DE COMERCIO NI LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.**” Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 432. 1a. CLXIX/2018 (10a.).

<sup>43</sup> Acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día, Amparo en Revisión 129/2019, Ministro Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo

Ante tal resolución, es menester homologar la legislación federal vigente en la materia, no solo para ser considerada en el ámbito local en específico en el Estado de Tabasco, sino para el instrumento jurídico referente al Contrato para la Gestación Subrogada o Sustituta se encuentre regulado a nivel nacional en el Código Civil Federal y con ello evitar que esta practica se lleve en la ilegalidad y sea regulado y supervisado por la autoridad sanitaria.

En tal orden de ideas hago la siguiente propuesta de redacción:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;"><b>DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 410 G.-</b> Concepto de Reproducción Humana Asistida</p> <p>Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.</p> <p>Se permite a los cónyuges o</p>

concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

#### **ARTÍCULO 410 H.-**

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

#### **ARTÍCULO 410 I.- Formas de Gestación por Contrato**

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién **nacido a la madre contratante** mediante adopción plena; y

II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación *de gametos de la pareja o persona contratante.*

#### **ARTÍCULO 410 J.- Condición de la Gestante**

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o

sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo



quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. *El contrato será previo a la gestación y podrá ser firmado ante notario público.*

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación aplicable.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

#### **ARTÍCULO 410 K.- Nulidad de Contrato de Gestación**

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes

circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y

requisitos legales y físicos.

#### **410 L.- Requisitos del Contrato de Gestación**

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;
- II. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;
- III. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y

IV. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.

**ARTÍCULO 410 M.-  
Asentamiento del recién nacido**

El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

**ARTÍCULO 410 N.-  
Responsabilidades**

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de

	<p>patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.</p> <p>Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.</p>
--	--

Es por eso y ante la imperiosa necesidad de armonizar nuestros ordenamientos federales y con ello **establecer normas que respeten la igualdad**, es que proponemos el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI denominado “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; integrado por los artículos: 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N, al Título SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero “DE LAS PERSONAS”, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona el Capítulo VI denominado “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; integrado por los artículos: 410 G; 410 H; 410 I; 410 J; 410 K; 410 L, 410 M y 410 N, al Título SEPTIMO "DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero “DE LAS PERSONAS”, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, para quedar en los siguientes términos:**

#### **“DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA**

##### **ARTÍCULO 410 G.- Concepto de Reproducción Humana Asistida**

**Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.**

**Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.**

**Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.**

#### **ARTÍCULO 410 H.-**

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

#### **ARTÍCULO 410 I.- Formas de Gestación por Contrato**

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

- I. **Subrogada:** implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y
- II. **Sustituta:** implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación *de gametos de la pareja o persona contratante.*

#### **ARTÍCULO 410 J.- Condición de la Gestante**

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena



información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. *El contrato será previo a la gestación y podrá ser firmado ante notario público.*

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación aplicable.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

## **ARTÍCULO 410 K.- Nulidad de Contrato de Gestación**

**El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:**

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;**
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;**
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;**
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.**

**La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.**

## **410 L.- Requisitos del Contrato de Gestación**

**El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:**

- I. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;**

- II. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;**
  
- III. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y**
  
- IV. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.**

**Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que garanticen la salud de los implicados.**

**Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.**

**Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.**

#### **ARTÍCULO 410 M.-Asentamiento del recién nacido**

**El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los**

recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

#### **ARTÍCULO 410 N.- Responsabilidades**

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.”



**Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024**

**Atentamente**

**Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia**

INI: 79 Que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de gestación asistida y subrogada

NOMBRE	FIRMA
ARMANDO Corona Arvizu	

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL A 40 HORAS SEMANALES.**

Quien suscribe, Manuel Vazquez Arellano, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y en coordinación con el Frente Nacional por las 40 Horas; Alianza contra la Desigualdad y Accionar, Tecnología y Acción Social A.C. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de semana laboral, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El origen del reconocimiento de una jornada laboral diaria y semanal máxima data de las luchas obreras del siglo XIX y principios del XX, que fueron organizadas con la influencia y ayuda de los hermanos Enrique, Jesús y Ricardo Flores Magón en el marco del partido de oposición frente al aparato gubernamental de Porfirio Díaz: el Partido Liberal Mexicano (PLM) que –desde entonces– abogaba por reformas laborales profundas y significativas que establecieran mejoras a las condiciones de trabajo, tales como la jornada laboral máxima de 8 horas, el salario mínimo y la prohibición del trabajo infantil. Asimismo, destacables son las huelgas de Cananea y Río Blanco en 1906 y 1907, respectivamente; así como las múltiples suscitadas en 1916.

La culminación de la Revolución Mexicana –una de las grandes transformaciones hoy reivindicadas– propició la promulgación de la Constitución de 1917 que incluyó, por primera vez, la jornada laboral de 8 horas diarias, así como otros avances que situaban a nuestra Carta Magna como una de las constituciones políticas más vanguardistas a nivel internacional.

A más de cien años de su promulgación y; a pesar de las demandas populares y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, la jornada laboral ha permanecido intacta, razón detrás de la acumulación de deudas históricas y la incompatibilidad de nuestro andamiaje jurídico con los estándares internacionales en materia laboral. Entre estas recomendaciones, basadas todas en el paradigma de sostenibilidad de la vida, se encuentra:

La *Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo* de 1962 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) –cuyo preámbulo establece que la jornada laboral de cuarenta horas es una norma social que *debe* alcanzarse– indica, a la letra que: “Cuando la semana normal de trabajo exceda de cuarenta y ocho horas, deberían adoptarse medidas inmediatas para reducirla a [40 horas], sin disminución alguna del salario que los trabajadores estén percibiendo en el momento en que se reduzca la duración del trabajo.” La misma organización concluyó, en 2023, que “[...] un tiempo excesivo de trabajo se asocia generalmente con una menor productividad laboral unitaria, mientras que un menor número de horas de trabajo se correlaciona con una mayor productividad”<sup>1</sup>.

Es menester señalar que la búsqueda de condiciones dignas en materia laboral no es un postulado exclusivo de las izquierdas para acabar con la explotación del *hombre por el hombre*, lo es también desde un punto de vista económico, desde 1930 Keynes en su conferencia “Posibilidades económicas de nuestros nietos” expresaba su confianza en que existieran turnos de tres horas o semanas laborables de quince horas <sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> OIT.2023. *Tiempo de trabajo y conciliación de la vida laboral y familia*

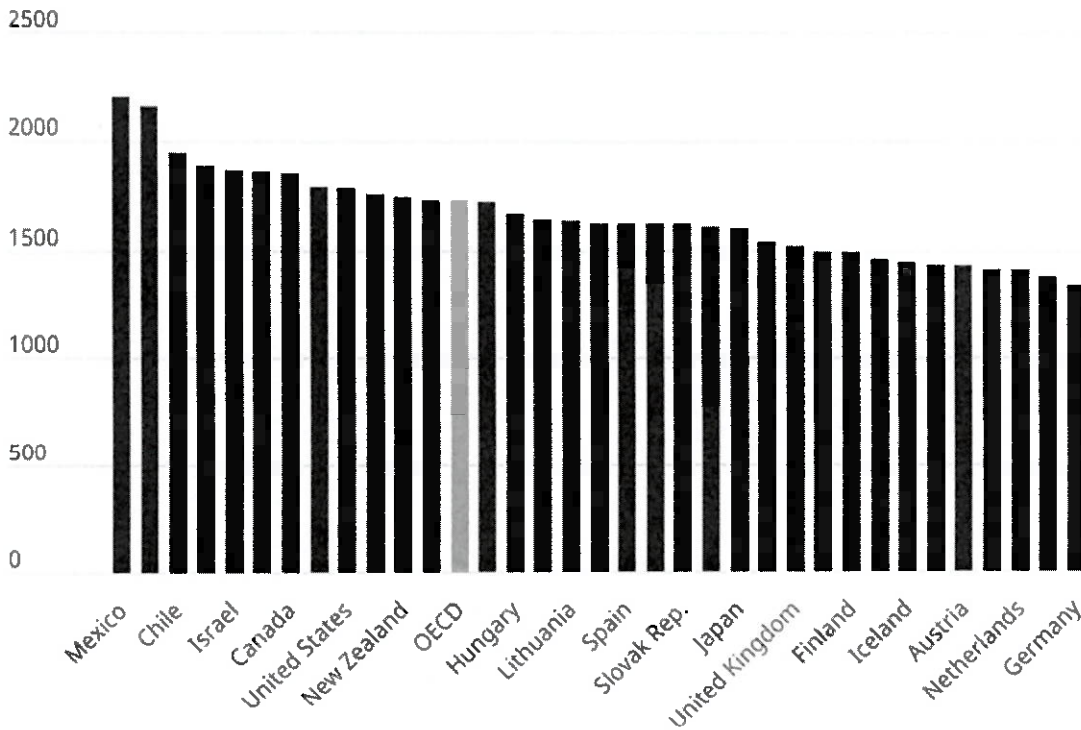
<sup>2</sup> J.M. Keynes. 1930. *Posibilidades Económicas de nuestros Nietos*.



### La reducción de la jornada laboral a nivel internacional

La condición desfavorable para la clase trabajadora mexicana se hace evidente, también, en el escenario internacional. El promedio de horas trabajadas al año, establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es de 1742 horas. Tal como muestra la figura 1, México es el país miembro con más horas trabajadas al año, con 2 mil 207 horas. Seguido por Costa Rica, con 2 mil 171 horas; Chile, con 1953 y Grecia, con 1897. En este sentido, México está desfasado del promedio por más de 400 horas laborables al año.

Figura 1. Horas trabajadas



Fuente: (OCDE, 2023).

A propósito del escenario internacional, es menester señalar la posición estratégica que guarda el país con los Estados Unidos de América y la demanda laboral que ello implica. En este sentido, el nuevo acuerdo comercial entre países norteamericanos, T-MEC, establece disposiciones laborales para promover condiciones de trabajo más justas y eliminar el trabajo forzado, mismas que devienen en el compromiso del Estado mexicano de cumplir con la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998, de la OIT.

### **Incumplimiento de la normatividad existente**

La incompatibilidad de nuestro cuerpo normativo con los estándares internacionales en materia laboral dista de ser el factor más preocupante, pues lo es más aún el incumplimiento de las normas ya existentes. De manera específica, los máximos establecidos a la jornada laboral son el cuarto aspecto más vulnerado por la patronal, detrás del reparto de utilidades, la falta de contratos individuales y/o colectivos, así como el régimen de subcontratación, según la evaluación del *Programa de Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2023*<sup>3</sup>.

Sobre esta misma línea, la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)* correspondiente al segundo trimestre de 2024 muestra que; de la población ocupada en México ( 59 millones 327 mil 161 personas) 15 millones 267 mil 977 laboran más de 48 horas, es decir, **una de cada cuatro personas trabajadoras laboran más de 48 horas a la semana.**

---

<sup>3</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2023). Programa de Inspección 2023.

En el mismo tenor, de conformidad con encuestas del *Termómetro Laboral de OCCMUNDIAL* publicado en 2023, el 39 por ciento de las personas encuestadas mencionaron que en su centro de trabajo “no se realizan revisiones periódicas para asegurar el cumplimiento de las jornadas laborales”. Esto permite señalar la deficiencia en la exigibilidad de la observancia de las leyes en materia laboral, así como de los mecanismos de revisión, por lo que a las instituciones respecta y; el uso de las horas extra para encubrir la mala organización, falta de personal y mala planeación del sector patronal. Asimismo, es consideración de numerosos trabajadores encuestados que “algunas malas prácticas, en lugar de desaparecer, han llegado a formar parte de la cultura laboral en México”<sup>4</sup>, lo cual impide las mejoras en los entornos laborales, toda vez que más allá de lo que reporta el sistema de inspección, existe una política de miedo y acoso para disuadir a las personas trabajadoras de denunciar los abusos y atropellos a los derechos laborales.

En adenda, la evasión del pago de las contribuciones al IMSS (así como la adulteración de los registros) sigue representando un problema, toda vez que se reporta que – de 2015 a 2022– ascendió a 22 mil millones de pesos. <sup>5</sup> Esto refleja el ímpetu de numerosas empresas de continuar con malas prácticas que; solapadas por la corrupción y los pactos de impunidad, siguen inflando sus bolsillos a costa de la clase trabajadora.

### **Economía y desigualdad**

En 2023, el Fondo Monetario Internacional ubicó a México como la doceava economía a nivel mundial. No obstante de ello, tanto su productividad como las mejoras en las condiciones de vida de la población trabajadora han permanecido estancadas.

---

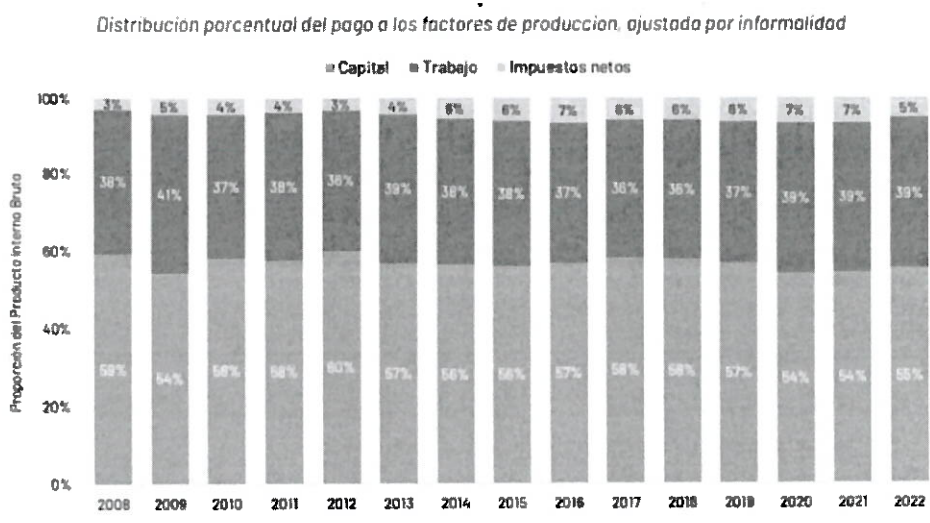
<sup>4</sup> OCC Mundial (2023). ¿Se han normalizado las malas prácticas laborales en México?, los trabajadores creen que sí.

<sup>5</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, 2024. Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estudio *Salarios, desempleo y productividad laboral en la industria manufacturera mexicana 2007 a 2015* publicado por J.López Machuca, y J. Mendoza Cota en 2017 realiza un análisis comparativo de las 32 entidades del país en que se evalúa la relación de la productividad laboral y el desempleo con los salarios reales en México. Basándose en el modelo de curva de salarios, la metodología utilizada emplea técnicas econométricas diseñadas para estructuras funcionales estáticas, dinámicas y de cointegración a largo plazo y concluye que los salarios reaccionan ante las variaciones en la productividad, pero contrario a lo esperado, estas variaciones son en sentido opuesto, pues detectan que los salarios disminuyen ante los incrementos en la productividad.

*N*

Esto pone de manifiesto la mentira ruin del neoliberalismo: lejos de buscar generar grandes riquezas cuyo derrame alcanzara los bolsillos de la clase trabajadora, lo único que propicia es la acumulación de inmensas fortunas a costa del esfuerzo y la vida de millones de mexicanas y mexicanos, puesto que los beneficios de aumento en la productividad de las y los trabajadores sigue siendo absorbida por los grandes empresarios, tal como lo muestra la siguiente gráfica:



En la gráfica anterior, es posible apreciar que la mayor parte de los recursos generados por las empresas fueron para los dueños y una parte marginal para los y las trabajadoras, razón detrás de la acumulación, por los ultrarricos, de 8.18 de cada 100 pesos de la riqueza privada nacional. En particular, uno solo de ellos acumula 4.48 de esos 100 pesos: Carlos Slim Helú. Lo que no solo lo hace la persona más rica de México o de toda América Latina y el Caribe, sino que hace que concentre casi tanta riqueza como la mitad más pobre de la población mexicana, alrededor de 63.8 millones de personas.

### **La pandemia de SARS CoV-2 como piedra angular del cambio de paradigma de la productividad.**

La emergencia sanitaria por COVID-19 devino en una crisis multifactorial en la población mundial en general y; particularmente, en el pueblo de México.

Aunado a las condiciones de salud relacionadas con afecciones cardiacas, alimentarias, respiratorias y hasta psicológicas, la población mexicana –específicamente aquella en situación de vulnerabilidad– ha sufrido una serie de consecuencias que aún siguen siendo estudiadas.

Económicamente, la pandemia puso a 44 de cada 100 mexicanas y mexicanos en situación de pobreza laboral –es decir, la situación en que las familias reciben un ingreso laboral inferior a una canasta básica– mientras que casi 9 de cada 100 personas estaban en situación de pobreza extrema en el 2020. Cabe mencionar que, del otro lado de la balanza, los superricos en México vieron crecer sus fortunas hasta en un tercio desde el inicio de la contingencia por COVID. Esto quiere decir que; por cada 100 pesos de riqueza que se crearon entre 2019 y 2021, 21 pesos se fueron al 1 por ciento más rico y apenas 0.40 pesos al 50 por ciento más pobre.

En otro orden de cosas, la pandemia obligó a la economía a flexibilizarse y adoptar nuevas herramientas –especialmente tecnológicas– para adaptarse a las condiciones de la contingencia. Ello devino en un cambio de paradigma: la productividad radica en el trabajo realizado y no de la extensión de la jornada de trabajo. Islandia, por ejemplo, redujo su semana laboral a cuatro días.

No obstante de ello, las grandes empresas mexicanas pretenden seguir con la tendencia rudimentaria, abusiva y explotadora de la clase trabajadora que ha mantenido a México como uno de los últimos países miembros de la OCDE en materia de calidad de vida; estándar que se compone por los satisfactores mínimos, tales como la vivienda digna (con todos los servicios de manera asequible), la generación de un patrimonio neto en el hogar, seguridad de mercado laboral y; sobre todo, la posibilidad de la persona trabajadora de participar activamente en su comunidad para tener y ser parte de redes de apoyo, obtener logros educativos (medibles en adquisición de habilidades prácticas para la vida, y una educación continua), así como el equilibrio entre el tiempo dedicado al trabajo y a la vida personal.

### **La disminución de la jornada laboral como asunto de salud pública**

El Instituto Mexicano del Seguro social ha establecido que el 75% de la población mexicana ocupada padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos. Las secuelas de este llamado *síndrome de burnout* a largo plazo incluyen:

- Reducción de productividad.
- Descenso en la calidad de vida.
- Problemas de salud física y/o mental (enfermedades).
- Trastornos de depresión y ansiedad.
- Problemas familiares.
- Riesgos de alcoholismo y otras adicciones. <sup>6</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que el exceso de trabajo genera trastornos mentales. De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), se describe el exceso de trabajo como un agotamiento físico y mental debido al estrés crónico no gestionado. Se caracteriza por tres elementos: sensación de agotamiento, cinismo o sentimientos negativos relacionados con el trabajo y eficacia profesional reducida.

---

<sup>6</sup> <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>

El descanso adecuado tiene un impacto directo en la calidad de vida de las personas trabajadoras y sus familias, con mejoras en la salud tanto física como mental, además de ser un derecho humano reconocido en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

### **Relevancia de la reducción a la jornada laboral en materia de crianza positiva.**

A pesar de que existen algunos avances en cuanto a mejores condiciones de distribución de las tareas de cuidado, crianza y del hogar, es necesario subrayar que México es el segundo país con menos propuestas para cambiar el paradigma de las actividades asignadas a un género en específico, de acuerdo con *Las políticas y el cuidado en América Latina*.<sup>7</sup>

Retomando la línea del incumplimiento a la normatividad existente, es menester señalar que la ENOE 2024 muestra que; de los más de quince millones de personas que laboran más de 48 horas, 4 millones 312 mil 172 son mujeres. Entre ellas, revela la encuesta que 388 mil 248 tienen arriba de 60 años de edad y 151 mil 117 tienen entre 15 y 19 años.

La OIT refiere, en su *Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada*, al “tiempo de trabajo conveniente para la familia”, donde propone que las medidas para que el tiempo de trabajo sea compatible con la vida familiar deben ser diseñadas para satisfacer las necesidades de los padres –mujeres y hombres– de tener suficiente tiempo para ocuparse de su familia diariamente. Permitir que los individuos accedan a jornadas laborales adecuadas para cumplir con sus obligaciones familiares beneficia a las personas trabajadoras, a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>7</sup> Batthyány, Dighiero Karina (2015). *Las políticas y el cuidado en América Latina*. Chile: ONU.

Tanto el trabajo no remunerado como el trabajo de cuidados son parte fundamental de la sociedad y la economía, a pesar de la intención de la propaganda neoliberal para ocultarlos, negarlos, y del afán heteropatriarcal de asignarlos de manera exclusiva a las mujeres. En México, quienes realizan predominantemente trabajos no remunerados tienen mayores dificultades para el ejercicio de diversos derechos, a saber: la maternidad, el descanso, el estudio, el ocio, la participación política, el desarrollo profesional, el autocuidado y; sobre todo, acceder a trabajos dignos y remuneradores.

En 2022, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizó la *Consulta Nacional a Niños, Niñas y Adolescentes ¿Me escuchas?*, donde participaron 73 mil 546 infancias y adolescencias. Ante la pregunta “¿Qué es lo que les hace sentir más felicidad?” Las respuestas fueron: 40.31 por ciento jugar; 39.05 por ciento convivir con familiares, 18.95 por ciento hacer actividades recreativas o deportivas<sup>8</sup>. Como es evidente, estas son actividades que requieren de la intervención activa de los adultos para la crianza, cruciales en la etapa de socialización primaria.

Los padres y madres de familia, con independencia de su situación laboral, tienen el deber de cuidar, proteger y formar a sus hijos (as) respetando sus derechos humanos y con base en la crianza positiva, que es definida por la UNICEF como "el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes". Pero **¿cómo generar crianzas positivas cuando no hay tiempo para convivir con tus seres queridos?**

---

<sup>8</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2022). Consulta Nacional a Niños, Niñas y Adolescentes ¿Me escuchas? 2022. Disponible en: <https://meescuchas.dif.gob.mx/Consulta2022/#/> Sabiasque.



La Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo de 2019 –que permite conocer el promedio de horas semanales destinadas a actividades de convivencia– demuestra que; en promedio, se dedican tan solo 8.1 horas semanales a la convivencia familiar y/o social<sup>9</sup>, razón detrás de la insuficiente supervisión y acompañamiento parental.

Las extenuantes jornadas laborales de madres y padres trabajadoras, les obligan a dejar a las infancias a su cargo expuestas a diversas conductas de riesgo, así como actividades delictivas, embarazos no deseados, entre otras afectaciones a la salud mental que pueden tener como consecuencia el suicidio.

Es por ello que el incremento en la convivencia entre las infancias con sus madres y padres –que sería consecuencia directa de la disminución de la jornada laboral– permitiría una mejor toma de decisiones, tendría un impacto positivo en el fortalecimiento de las familias y contribuiría al mejoramiento del entorno social en que se desenvuelven nuestras infancias, factor esencial para la reconstrucción del tejido social de nuestro país.

En el marco de la consolidación de un nuevo contrato social que incluya los cuidados en la agenda pública, como lo es el Sistema Nacional de Cuidados implementado por nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la reducción a la jornada laboral de 48 a 40 horas responde a la acuciante necesidad de disminuir la desigualdad económica de género y de construir una realidad jurídica que permita a las mujeres adquirir mayor independencia económica, así como la creación de un nuevo paradigma de los cuidados, basado en la corresponsabilidad de las tareas domésticas y de crianza, con una participación activa de varones y mujeres en situación de igualdad.

---

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al primer trimestre de 2024.

Es por lo anteriormente esbozado y; a efecto de consolidar un equilibrio entre la vida personal y laboral, que se propone reformar la fracción IV del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos laborales para establecer que por cada cinco días de trabajo la persona trabajadora deberá disfrutar de dos días de descanso cuando menos, y con goce de salario íntegro. A efecto de ilustrar la modificación se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. A. ... I. a III. ... <del>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</del></p>	<p>Artículo 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil <b>y con un enfoque parental</b>; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. A. ... I. a III. ... IV. Por cada <b>cinco días de trabajo</b>, la persona trabajadora deberá disfrutar de <b>dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.</b></p>

Derivado de los foros que tuvieron lugar en este H. Palacio Legislativo, con motivo de la propuesta de reforma presentada por la entonces diputada Susana Prieto Terrazas, se escucharon diversos puntos de vista, que expusieron argumentos sólidos y convincentes con relación al impacto que la reforma pudiera tener en las micro, pequeñas y medianas empresas, Por lo que se hace necesario analizar la forma de conciliar el avance de los derechos de los trabajadores con la protección y estabilidad de las diversas fuentes de empleo y proponer un régimen transitorio para la aplicación gradual en las empresas antes referidas.

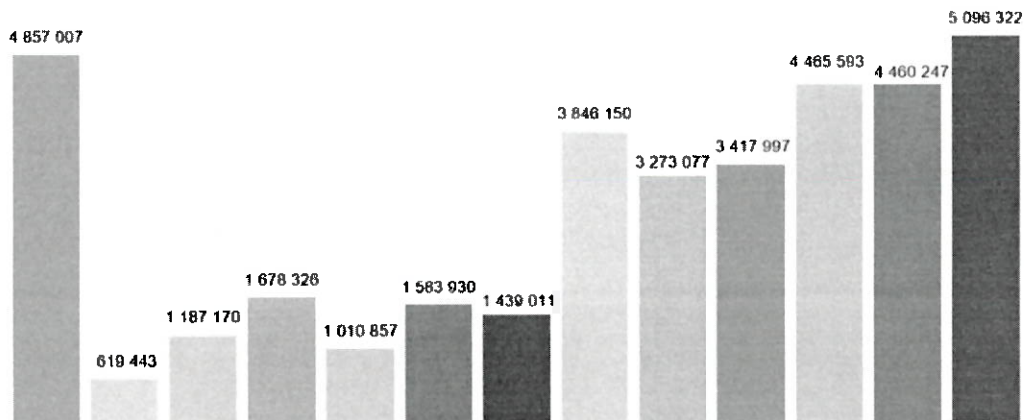
En registro de noviembre de 2023, el INEGI contabilizó un total de 5 millones 541 mil 076 de establecimientos, de los cuales el 43 por ciento corresponde a Comercio, 42 por ciento a servicios y 11 por ciento a manufacturas.

De conformidad con el Censo Económico de 2019, el 99.8 por ciento de los establecimientos del país entraba en la categoría «micro, pequeño o mediano» de la siguiente manera:

- Las MiPymes, que generan el 52 por ciento de los ingresos y emplean a 27 millones de personas –que representan el 68.4 por ciento del total de personas que trabajan en el sector empresarial–.
- Las microempresas representan el 95% y son aproximadamente 4.5 millones de establecimientos.
- Por lo que respecta a las pequeñas empresas, se contabilizan aproximadamente 190 mil empresas y las medianas representan el 0.8% y son más de 38 mil establecimientos.

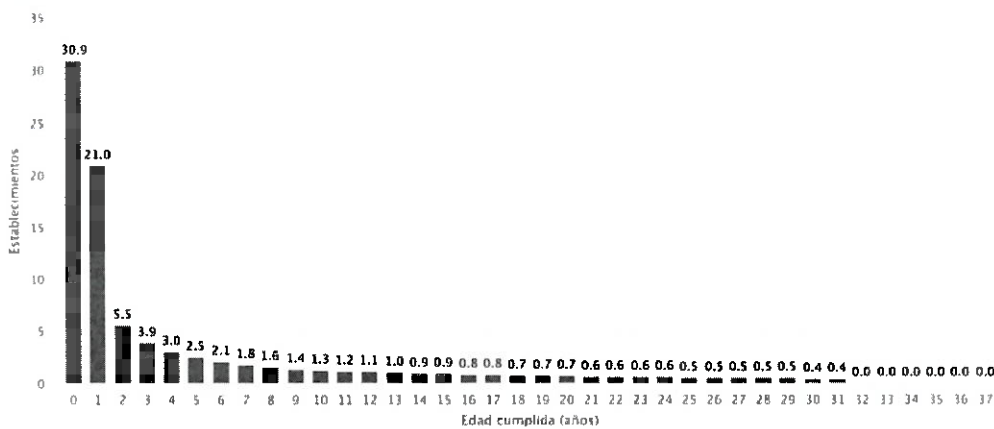
*Handwritten signature or mark.*

**NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS<sup>1/</sup> A NIVEL NACIONAL  
2020, 2021 y 2023<sup>2/</sup>**



El reto a que se enfrentan las MiPymes es que 52 de cada 100 establecimientos que nacen, mueren antes de cumplir los 2 años; es decir, 31 mueren antes del primer año y 21 entre el primero y el segundo año, y que la proporción de muertes disminuye a medida que los negocios tienen mayor edad, tal como lo muestra la siguiente gráfica:

**Número de establecimientos que mueren, por cada 100, antes de cumplir cierta edad 2019**



Fuente:  
INEGI Demografía de los Negocios 1989-2019

En este sentido, en el régimen transitorio se propone que la implementación del descanso de por lo menos dos días por cada cinco de labores se aplique de manera diferida para las MiPymes, considerando su estratificación de conformidad con la clasificación emitida por la Secretaría de Economía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, a saber:

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6

<b>Estratificación</b>				
<b>Tamaño</b>	<b>Sector</b>	<b>Rango de número de trabajadores</b>	<b>Rango de monto de ventas anuales (mdp)</b>	<b>Tope máximo combinado*</b>
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

**Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.**

El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90%, el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

Por lo que se propone que la aplicación del derecho al descanso se aplique de la siguiente forma:

- Las medianas empresas en un plazo de un año y medio.
- Las pequeñas empresas en un plazo de dos años.
- y las microempresas en un plazo de tres años y medio.
- Las grandes empresas en un plazo de medio año.

El calendario propuesto considera que la gobernanza de cada una de las empresas y la disponibilidad de la población económicamente activa. De conformidad con los registros del INEGI en agosto de 2024 y con cifras originales, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 61.6 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación de 60.2 por ciento. La población no económicamente activa (PNEA) fue de 40.7 millones de personas, las personas subocupadas —las que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas— fueron 4.8 millones (8.0 % de la población ocupada). En el mes de referencia, la población desocupada fue de 1.9 millones de personas y la tasa de desocupación (TD), de 3.0 % de la PEA, desglosándose de la siguiente manera:

**POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, OCUPACIÓN, DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR Y SEXO agosto de 2023 y 2024**

Condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo	Agosto		Diferencia 2024-2023	Agosto		Diferencia 2024-2023
	2023	2024		2023	2024	
	Absolutos			Relativos		
<b>Total</b>	<b>100 743 681</b>	<b>102 289 136</b>	<b>1 545 455</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	60 983 655	61 570 339	586 684	60.5	60.2	-0.3
Ocupada <sup>2/</sup>	59 181 377	59 700 219	518 842	97.0	97.0	-0.1
Desocupada <sup>2/</sup>	1 802 278	1 870 120	67 842	3.0	3.0	0.1
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	39 760 026	40 718 797	958 771	39.5	39.8	0.3
Disponible <sup>3/</sup>	5 288 063	5 485 083	197 020	13.3	13.5	0.2
No disponible <sup>3/</sup>	34 471 963	35 233 714	761 751	86.7	86.5	-0.2
<b>Hombres</b>	<b>47 305 295</b>	<b>47 867 966</b>	<b>562 671</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	36 305 089	36 514 815	209 726	76.7	76.3	-0.5
Ocupada <sup>2/</sup>	35 283 252	35 478 347	195 095	97.2	97.2	0.0
Desocupada <sup>2/</sup>	1 021 837	1 036 468	14 631	2.8	2.8	0.0
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	11 000 206	11 353 151	352 945	23.3	23.7	0.5
Disponible <sup>3/</sup>	1 643 262	1 790 408	147 146	14.9	15.8	0.8
No disponible <sup>3/</sup>	9 356 944	9 562 743	205 799	85.1	84.2	-0.8
<b>Mujeres</b>	<b>53 438 386</b>	<b>54 421 170</b>	<b>982 784</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	24 678 566	25 055 524	376 958	46.2	46.0	-0.1
Ocupada <sup>2/</sup>	23 898 125	24 221 872	323 747	96.8	96.7	-0.2
Desocupada <sup>2/</sup>	780 441	833 652	53 211	3.2	3.3	0.2
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	28 759 820	29 365 646	605 826	53.8	54.0	0.1
Disponible <sup>3/</sup>	3 644 801	3 694 675	49 874	12.7	12.6	-0.1
No disponible <sup>3/</sup>	25 115 019	25 670 971	555 952	87.3	87.4	0.1

<sup>1/</sup> Valor relativo respecto a la población de 15 años y más.

<sup>2/</sup> Valor relativo respecto a la PEA.

<sup>3/</sup> Valor relativo respecto a la PNEA.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2024.

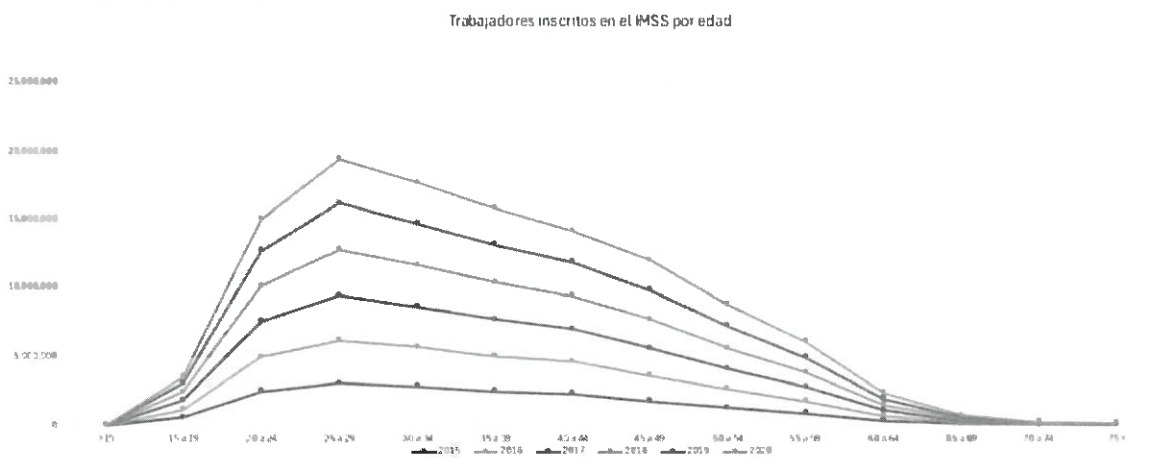
Del total de la Población Económicamente Activa a septiembre de 2024 en el Instituto Mexicano de Seguro Social se tenían asegurados 22 millones 480 mil trabajadores en los siguientes sectores:

**Trabajadores asegurados en el IMSS por sector de actividad económica  
septiembre 2024**

<b>Sector</b>	<b>Trabajadores</b>
Industrias de Transformación	6,078,560
Servicios para Empresas, Personas y El Hogar	4,836,737
Comercio	4,705,169
Servicios Sociales y Comunes	2,411,025
Industria de la Construcción	1,887,542
Transportes y Comunicaciones	1,573,441
Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza	701,720
Ind.Eléctrica y Captación y Suministro de Agua Potable	156,009
Industrias Extractivas	130,600
<b>Total</b>	<b>22,480,803</b>

Es importante precisar que del análisis realizado por edad de los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social de 2015 a 2020, en promedio el 16.64 por ciento corresponde a la franja de 25 a 29 años y después empieza a disminuir, bajando al 15 por ciento en el rango de 30 a 34 años y al 13 por ciento en el caso de 35 a 39 años, lo que

refleja que las grandes empresas pudieran tener una gran reserva de mano de obra calificada y con experiencia que actualmente están discriminado por motivo de la edad.<sup>10</sup>



La reforma a la fracción IV del apartado A del artículo 123 es un acto de justicia para la clase trabajadora de nuestro país, para cuidar su salud y por ende la del pueblo de México, pero también un paso más para aumentar la productividad, la redistribución de los beneficios generados por el trabajo y la construcción de comunidad a través del avance en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.**

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción IV del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

<sup>10</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/estadisticas/memoria/2020/01-Asegurados.xlsx>



**Artículo 123. ...**

A. [...]

I. a III.

IV. Por cada **cinco días de trabajo**, la persona trabajadora deberá disfrutar de **dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.**

**Artículos Transitorios**

**Primero.** - El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**– **Considerando la estratificación de las empresas de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Economía**, la implementación de la presente reforma se sujetará a los siguientes plazos improrrogables:

I. Las grandes empresas en un plazo de medio año.

II. Las medianas empresas en un plazo de un año y medio.

III. Las pequeñas empresas en un plazo de dos años

IV. Las microempresas en un plazo de tres años y medio.

**Notas:**

- Organización Internacional del Trabajo. (1962). Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo. Disponible en: <https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/>

- Organización Internacional del Trabajo (2019). Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada. Disponible en:

[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_protect/@protrav/@travail/documents/publication/wcms\\_716135.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@travail/documents/publication/wcms_716135.pdf)

- Organización Internacional del Trabajo. (2023) Tiempo de trabajo y conciliación de la vida laboral y personal en el mundo. Disponible en <https://www.ilo.org/es/publications/tiempo-de-trabajo-y-conciliaci%C3%B3n-de-la-vida-laboral-y-personal-en-el-mundo>
- Universidad Nacional Autónoma de México 2023. Global Revista. Salud en el trabajo: México y la invisible epidemia laboral. Disponible en: [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/salud-en-el-trabajo-mexico-y-la-invisible-epidemia-laboral/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/salud-en-el-trabajo-mexico-y-la-invisible-epidemia-laboral/)
- Batthyány, Dighiero Karina (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Chile: ONU. Disponible en: <https://hdl.handle.net/11362/37726>
- Instituto Nacional de Salud Pública (2016). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco. Resultados sobre Alcohol. Disponible en: [https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte\\_encodat\\_alcohol\\_2016\\_2017.pdf](https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_alcohol_2016_2017.pdf)
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2022). Consulta Nacional a Niños, Niñas y Adolescentes ¿Me escuchas? Disponible en: <https://meescuchas.dif.gob.mx/Consulta2022/#/Sabiasque..?>
- BBC News Mundo, El rotundo éxito del experimento en Islandia con la semana laboral de 4 días, año 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-57730848>
- Buk (2024). Radiografía de las Mujeres en el Trabajo 2024. Disponible en: <https://info.buk.cl/radiografia-de-las-mujeres-en-el-trabajo-2024>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al primer trimestre de 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_05.pdf)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>


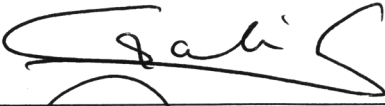



Manuel Vazquez Arellano

Diputado Federal

H. Palacio Legislativo a 29 de octubre de 2024

INI: 86 Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales

NOMBRE	FIRMA
María Magdalena Rendón	
Katra Alejandra Castillo Lozano	Katya A Castillo L
Gabriela Jimenez Godoy	
Gabiela Valdeparaiso Als.	

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 73 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.**

La que suscribe, Diputada Mirna Rubio Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, numeral 1, fracción 1, 7 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto **de decreto por el que se reforma el artículo 73 y la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Educación en materia de acoso escolar**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acoso escolar, es un fenómeno de violencia que afecta a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, se caracteriza por conductas agresivas, repetidas y dirigidas intencionalmente hacia una persona que se encuentra en una posición de desventaja o vulnerabilidad. Este comportamiento no sólo tiene un impacto profundo en el desarrollo emocional, social y académico de las víctimas, sino que también afecta la convivencia escolar y la seguridad de las instituciones educativas. A lo largo de las últimas décadas, el acoso escolar ha cobrado relevancia especial debido a su creciente visibilización en los medios de comunicación y al incremento de investigaciones académicas que abordan sus causas, manifestaciones y consecuencias.

Este fenómeno se manifiesta de diversas formas, como agresiones físicas, psicoemocionales, sexuales y verbales, más recientemente, con el auge de las tecnologías digitales, ha surgido el ciberacoso, una variante que utiliza plataformas virtuales como redes sociales, correos electrónicos y mensajes de texto para agredir a las víctimas, esta evolución del acoso ha generado una mayor preocupación, ya que invade la vida privada de los estudiantes y el alcance de las agresiones

va más allá del espacio físico de la escuela, afectando la salud mental y el bienestar emocional de los niños y adolescentes.

Un aspecto crucial para comprender el fenómeno del acoso escolar, es su análisis histórico, durante gran parte del siglo XX, el acoso entre estudiantes era considerado por muchos como parte inevitable de la experiencia escolar, las instituciones educativas lejos de abordar el problema, a menudo lo minimizaban o ignoraban por completo. Sin embargo, con el avance de la investigación sobre el tema y la creciente visibilización de las consecuencias del acoso, ha habido un cambio en la percepción de este fenómeno, que ahora es visto como una forma grave de violencia que debe ser erradicada.

En la sociedad contemporánea, el acoso escolar es una problemática importante debido a las consecuencias que genera, no solo para las víctimas, sino también para los agresores, la comunidad educativa en su conjunto y alcanza a los integrantes del núcleo familiar. Las víctimas de acoso suelen experimentar altos niveles de ansiedad, depresión, baja autoestima y, en los casos más graves, pensamientos suicidas, de hecho, en varios países, incluido México, se han registrado casos de estudiantes que han atentado contra su vida debido al acoso que sufrían en sus escuelas. Los agresores, por su parte, también enfrentan consecuencias a largo plazo, aquellos estudiantes que participan en actos de acoso tienen mayores probabilidades de involucrarse en comportamientos antisociales o delictivos en la adultez, perpetuando ciclos de violencia que refuerzan dinámicas de poder y control en las relaciones interpersonales.

El acoso escolar no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que tiene un impacto negativo en el ambiente educativo en su conjunto, en las escuelas no se aborda adecuadamente el acoso, experimentan un clima de miedo e inseguridad que afecta a todos los estudiantes, un entorno caracterizado por la violencia y la intimidación obstaculiza el aprendizaje, ya que impide que los estudiantes se sientan seguros y motivados para participar activamente en las actividades académicas, esta situación no solo afecta el rendimiento académico, sino que también limita las oportunidades de

desarrollo personal y profesional de los estudiantes, agravando las desigualdades preexistentes.

En México, el acoso escolar ha sido identificado como un problema grave y extendido que afecta a estudiantes de todos los niveles educativos, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de todos los niños y adolescentes a recibir una educación de calidad, en un entorno seguro y libre de violencia. La realidad es que muchos estudiantes enfrentan situaciones de acoso que impactan su bienestar y desempeño académico, según datos de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021**, el 32.3 % de las mujeres mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia en el ámbito escolar, incluyendo violencia psicológica, física y sexual, esta cifra revela la magnitud del problema y subraya la necesidad de adoptar medidas más efectivas para prevenir y atender el acoso en las escuelas mexicanas.<sup>1</sup>

Es así que organizaciones internacionales se han realizado estudios sobre los índices de acoso escolar, ejemplo de ello es la organización no gubernamental internacional **Bullying Sin Fronteras para América Latina y España**, la cual señala que siete de cada 10 niños y adolescentes en México son víctimas de acoso escolar, lo que sitúa al país en una situación crítica, además, el mismo informe señala que seis de cada 10 niños en todo el mundo sufren acoso o ciberacoso diariamente, lo que subraya la gravedad de este fenómeno a nivel global, esta situación es alarmante, ya que el acoso escolar es la causa directa de más de 200 mil fallecimientos anuales, por homicidio o inducción al suicidio.

---

<sup>1</sup> ENDIREH 2021, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

El acoso escolar en México está influenciado por una serie de factores sociales, culturales y económicos que contribuyen a su prevalencia;

entre estos factores se encuentran las desigualdades sociales, la discriminación racial y de género, la falta de una cultura de denuncia y prevención en las instituciones educativas, las desigualdades sociales y la falta de equidad en el acceso a recursos y oportunidades educativas crean un terreno propicio para que el acoso prospere, especialmente en las comunidades más marginadas, así también, el contexto familiar juega un papel importante, ya que los niños que crecen en hogares violentos o desestructurados son más propensos a convertirse en agresores o víctimas de acoso escolar.

En nuestro país, las formas de violencia en el acoso escolar se manifiestan de diversas maneras, cada una con características particulares que afectan a las víctimas de diferentes formas, estas formas han sido identificadas en estudios como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022<sup>2</sup>, donde muestran la amplia gama de violencias que lamentablemente los estudiantes experimentan en el entorno escolar que van desde la violencia física, la cual es una de las formas más visibles de acoso escolar y, a menudo, la que más rápidamente se detecta esta incluye golpes, empujones, patadas y cualquier otro tipo de daño físico intencionado hacia la víctima, aunque los casos de agresión física suelen ser reportados más fácilmente, en muchas ocasiones las víctimas no denuncian estos incidentes por miedo a represalias o porque no confían en que las autoridades escolares tomarán medidas.

La agresión física no solo causa daño corporal inmediato, sino que refuerza las dinámicas de poder entre los agresores y las víctimas, donde los primeros se sienten en una posición de superioridad. Para las víctimas, este tipo de violencia suele ser el desencadenante de

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

problemas psicológicos graves como el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión, el impacto emocional de la agresión física a menudo persiste mucho más allá del daño físico inicial, afectando a las víctimas en su capacidad para sentirse seguras en el entorno escolar, en México, la ENDIREH 2021 reveló que el 18.3 % de las mujeres ha sufrido agresiones físicas en algún momento de su vida escolar; otro tipo de violencia es la psicológica que incluye insultos, amenazas, burlas, apodosos despectivos y cualquier forma de lenguaje que busque humillar o herir a la víctima, este tipo de acoso es extremadamente común en las escuelas mexicanas, y aunque no deja huellas físicas visibles, sus efectos psicológicos pueden ser devastadores y pueden desarrollar problemas emocionales a largo plazo, como depresión o ansiedad, de acuerdo con datos de la ENDIREH 2021, el 17.5 % de las mujeres han experimentado violencia psicológica, en la cual el acoso verbal desempeña un papel importante, particularmente cuando está vinculada a comentarios sexistas y degradantes, en muchos contextos escolares las niñas son objeto de comentarios que refuerzan estereotipos de género, vinculando su valor a su apariencia física o a roles tradicionales asociados a las mujeres, estos comentarios perpetúan una cultura de machismo y violencia de género dentro de las instituciones educativas.

La violencia sexual es una de las formas más extremas de acoso en el entorno escolar y tiene consecuencias profundamente negativas para las víctimas, la ENDIREH 2021 revela que el 17.9 % de las mujeres ha sido víctima de acoso o violencia sexual durante su vida escolar, este tipo de violencia puede incluir tocamientos no deseados, insinuaciones sexuales, comentarios obscenos y, en casos más graves, abuso sexual. El acoso sexual en las escuelas no sólo afecta la experiencia educativa de las víctimas, sino que también impacta de manera duradera en su salud mental y física, las víctimas de violencia sexual suelen experimentar trastornos de estrés postraumático, ansiedad severa e incluso verse forzadas a abandonar la escuela por temor a seguir siendo acosadas. El estigma asociado a ser víctima de violencia sexual en



muchas comunidades refuerza el silencio y la impunidad, lo que agrava aún más la situación y perpetúa la victimización.

Asimismo el acoso escolar se presenta como aislamiento social, también conocido como acoso relacional, el cual implica la exclusión deliberada de la víctima de grupos o actividades sociales, esta forma de acoso es sutil, pero su impacto emocional es profundo, generando sentimientos de soledad y aislamiento en la víctima, la ENADIS 2022 revela que este tipo de acoso afecta particularmente a los estudiantes indígenas, quienes son frecuentemente marginados por no ajustarse a las normas culturales predominantes, a través de la exclusión social, los agresores refuerzan las desigualdades estructurales presentes en la sociedad, y las víctimas sufren consecuencias emocionales que incluyen la baja autoestima, la depresión y problemas de ansiedad, así mismo este tipo de conducta afecta de forma relevante a personas con discapacidades y aquellos que no encajan en los estereotipos de género tradicionales.

Con el auge de las tecnologías digitales, el acoso escolar ha adquirido una nueva dimensión a través del ciberacoso, el cual implica el uso de internet y redes sociales para hostigar a la víctima mediante publicaciones explícitas sobre su persona, ya sea referenciando su físico, su conducta, mofándose de situaciones que vive al día, de publicaciones que la propia víctima comparte, creando memes con la imagen de la víctima, por señalar algunas de las conductas que se realizan en el ciberacoso. El MOCIBA 2023 revela que el 41.8 % de las víctimas de ciberacoso en México ha sido acosado a través de Facebook, lo que convierte a esta red social en la plataforma más utilizada para estos actos, a diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso no tiene límites de tiempo ni geográficos y puede seguir a las víctimas fuera del entorno escolar, invadiendo su vida personal y afectando su bienestar emocional las 24 horas del día, además que es especialmente peligroso porque las víctimas no pueden escapar fácilmente de sus agresores, y las agresiones pueden llegar a una audiencia masiva en cuestión de minutos, así mismo el anonimato que ofrecen las redes sociales dificulta la identificación de los agresores, lo

que a menudo deja a las víctimas desprotegidas. En México, el **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023** reveló que el 20.9 % de los usuarios de internet de 12 años o más han sido víctimas de ciberacoso, con un 29.9 % de mujeres jóvenes reportando haber experimentado este tipo de violencia en el último año, siendo las mujeres jóvenes el

grupo más vulnerable a esta forma de violencia, este tipo de acoso plantea nuevos desafíos para las instituciones educativas, que deben adaptarse a las dinámicas cambiantes del acoso y desarrollar estrategias de prevención y respuesta efectivas en el entorno digital.<sup>3</sup>

Las formas de acoso escolar, ya sean físicas, Psicoemocionales, patrimoniales, verbales, sexuales o cibernéticas, representan una amenaza constante para el bienestar y el desarrollo emocional de los estudiantes. Aunque cada tipo de acoso tiene sus propias características, todas ellas tienen en común el hecho de que impactan de manera significativa en las víctimas, afectando su autoestima, su rendimiento académico y su salud mental. Los efectos del acoso escolar no se limitan al entorno educativo, sino que también tienen repercusiones a largo plazo, afectando las relaciones interpersonales y las oportunidades de desarrollo personal de las víctimas, es por lo que las autoridades educativas, los padres y la sociedad en general deben estar atentos a las diversas manifestaciones del acoso escolar y trabajar en conjunto para crear ambientes seguros y respetuosos que permitan a los estudiantes desarrollar todo su potencial sin temor a ser acosados o violentados.

Es de resaltar, que el acoso escolar en México no afecta a todos los estudiantes por igual, los informes de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 coinciden en señalar que los estudiantes

---

<sup>3</sup> Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2023/>

indígenas, las personas con discapacidades y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, enfrentan un riesgo significativamente mayor de ser víctimas de acoso debido a su identidad cultural, capacidades físicas o su orientación sexual, la discriminación estructural que existe en la sociedad mexicana también se refleja en el ámbito escolar, donde las actitudes racistas, sexistas y homofóbicas aún

se encuentran presentes, estas actitudes no solo perpetúan el acoso, sino que también contribuyen a la exclusión social de los estudiantes que no encajan en las normas culturales predominantes.

Los estudiantes pertenecientes a grupos indígenas en México son uno de los grupos más vulnerables al acoso escolar, en muchas escuelas, especialmente en zonas urbanas, los niños y adolescentes indígenas son objeto de burlas y exclusión debido a su lengua, vestimenta o costumbres, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 24.3 % de la población indígena ha sido víctima de acoso escolar, el acoso que experimentan los estudiantes indígenas sobre su identidad cultural y la exclusión de las actividades escolares impactan directamente en su autoestima y su sentido de pertenencia en el entorno escolar, estos estudiantes a menudo se sienten desconectados del sistema educativo y, en muchos casos, no reciben el apoyo necesario para superar estas barreras, lo anterior revela una profunda discriminación hacia estos estudiantes, la cual perpetúa la exclusión social y educativa que históricamente han enfrentado, y contribuye a las altas tasas de abandono escolar entre esta población, lo que contribuye al ciclo de pobreza y marginación que afecta a las comunidades indígenas en México.<sup>4</sup>

Las personas con discapacidades también enfrentan un riesgo elevado de ser víctimas de acoso escolar, en muchas escuelas, la falta de infraestructura adecuada y la falta de capacitación del personal docente

---

<sup>4</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

para atender a estudiantes con discapacidades agravan la exclusión social y el acoso mediante agresiones verbales y, en algunos casos, agresiones físicas, la ENDIREH 2021 muestra que las personas con discapacidades son frecuentemente víctimas de burlas y exclusión, lo que limita su integración en la comunidad escolar, los estudiantes con discapacidades suelen ser vistos como "diferentes" y, por lo tanto, son

más propensos a ser acosados o marginados en el entorno escolar, las personas con discapacidades que sufren acoso escolar a menudo presentan mayores índices de ansiedad y depresión, además de que su rendimiento académico puede verse gravemente afectado.

Por otro lado, el acoso escolar hacia las personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ es otra de las formas más comunes de violencia en las escuelas mexicanas, los estudiantes que no se ajustan a las normas tradicionales de género o que tienen una orientación sexual diversa son objeto frecuente de insultos homofóbicos, agresiones físicas y, en muchos casos, ciberacoso, el MOCIBA 2023 estableció que las personas LGBTI experimentan altos niveles de ciberacoso, con insultos y amenazas que son difundidos a través de redes sociales.

El acoso hacia las personas LGBTI refuerza las normas de heteronormatividad que predominan en muchas instituciones educativas, lo que obliga a muchos estudiantes a ocultar su identidad por miedo a represalias, esta invisibilización de la diversidad sexual en las escuelas refuerza los estigmas y prejuicios que ya existen en la sociedad en general, lo que hace que los estudiantes LGBTQ+ se sientan aún más aislados y marginados, predominando en los estudiantes que sufren este tipo de acoso escolar el temor a la discriminación y el rechazo social, lo que también puede llevarlos a abandonar la escuela.

Los grupos vulnerables, como los estudiantes indígenas, las personas con discapacidades y la comunidad LGBTI, enfrentan formas de acoso escolar que están profundamente ligadas a la discriminación estructural en México, estos estudiantes enfrentan barreras sistémicas que limitan sus oportunidades educativas y de desarrollo, la falta de políticas inclusivas y de programas de apoyo para estos grupos perpetúa las

desigualdades existentes, y el acoso escolar agrava aún más sus dificultades. Para abordar de manera efectiva el acoso escolar, es necesario que la legislación en materia de educación se enfoque en la inclusión y protección de estos grupos, garantizando que todos los estudiantes, sin importar su origen, capacidades o identidad, tengan acceso a un entorno escolar seguro y respetuoso, por ello la necesidad de incluir en la legislación la definición de acoso escolar.

Así mismo el acoso escolar es un fenómeno que afecta tanto a hombres como a mujeres, pero las formas de violencia y sus consecuencias tienden a manifestarse de manera distinta entre los géneros. En el caso de las mujeres, el acoso escolar está profundamente entrelazado con la violencia de género, lo que amplifica las formas de victimización y las repercusiones en su bienestar emocional, social y académico, según el informe de la ENDIREH 2021, el 32.3 % de las mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia en el entorno escolar, que incluye violencia psicológica, física y sexual, estos datos subrayan la gravedad del problema y resaltan la necesidad de abordar el acoso escolar desde una perspectiva de género, que reconozca cómo las mujeres sufren violencia de una manera diferenciada.

El impacto del acoso escolar en las mujeres es multifacético y se extiende más allá de los años de escuela, las mujeres que han sido víctimas de acoso escolar tienen mayores probabilidades de sufrir problemas de salud mental en la adultez, como ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático. Asimismo, el acoso escolar puede tener un impacto negativo en su desarrollo profesional, ya que muchas víctimas enfrentan dificultades para completar sus estudios y se encuentran con barreras emocionales y psicológicas que dificultan el logro de sus objetivos personales, en términos sociales, el acoso escolar perpetúa las dinámicas de poder y control que refuerzan las desigualdades de género, al aceptar el acoso como algo "normal", se contribuye a la perpetuación de la violencia de género en la vida adulta, afectando no sólo las relaciones personales, sino también la capacidad de las mujeres para participar plenamente en la vida pública y profesional.

Debido a la problemática señalada, se han realizado diversas acciones para combatir el acoso escolar, una de ellas por la Suprema corte de Justicia de la Nación el 15 de mayo del año 2015, emitió la resolución

en el Amparo directo 35/2014, en la cual se estableció la definición de acoso escolar siendo esta “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña,

niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.”<sup>5</sup>

Asimismo, abordó la relevancia de proteger a los menores en el entorno escolar y destacó que la falta de acción por parte de las autoridades escolares puede constituir una violación de los derechos fundamentales de los estudiantes, el ministro Arturo Zaldívar en su calidad de ponente subrayó que es la responsabilidad del Estado el garantizar entornos educativos seguros y la necesidad de actuar de manera contundente ante cualquier forma de violencia, incluidos los casos de acoso escolar. Esta resolución es un precedente importante en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes en México.

De la misma forma el acoso escolar ha sido un tema abordado por los legisladores de nuestro País, siendo que en el Senado en el año 2020 se presentó una iniciativa, la cual proponía reformar la Ley General de Educación para incluir de manera explícita el concepto de “acoso escolar” y con ello fortalecer los protocolos de prevención y atención de estos casos en las escuelas. Esta iniciativa, buscaba que las escuelas no sólo tuvieran la obligación de reportar casos de acoso, sino también de implementar programas de mediación entre las partes afectadas y garantizar el acompañamiento psicológico tanto a las víctimas como a los agresores, adicionalmente, proponía incluir dentro del currículo educativo temas de respeto a la diversidad, resolución de conflictos y educación emocional como parte de los esfuerzos para prevenir la violencia en el entorno escolar.

---

<sup>5</sup> Resolución Suprema Corte Justicia 35/2014 . <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>

Otra iniciativa legislativa importante fue la presentada en 2021 por la Cámara de Diputados, que proponía la creación de un sistema nacional de atención al acoso escolar, con la participación conjunta de autoridades educativas, padres de familia, psicólogos y personal docente<sup>6</sup>. El objetivo de esta iniciativa era generar un protocolo unificado en todo el país para atender los casos de bullying, además de

crear un registro nacional de los casos reportados, que permitiera evaluar el avance en la implementación de las políticas públicas destinadas a erradicar el acoso escolar. Esta iniciativa también incluía la creación de centros de mediación escolar, con profesionales especializados en la atención de la violencia entre estudiantes.

En 2023, la diputada Taygete Irisay Rodríguez González presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reformaba los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación para definir el acoso escolar e integrar esta definición en la ley. <sup>7</sup>La iniciativa destaca la importancia de incluir una definición precisa del acoso escolar, entendida como "todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares". La propuesta busca que las escuelas implementen protocolos claros para la prevención y atención del acoso escolar, al mismo tiempo que establece la necesidad de capacitar al personal docente en estas áreas.

El Senado de la República el 7 de mayo de 2024 aprobó proposición con punto de acuerdo, en el cual se exhorta a los Poderes Legislativos de la 32 Entidades Federativas a establecer en sus Leyes locales la definición de acoso escolar de la Suprema corte de Justicia de la

---

<sup>6</sup> Estudio realizado por la Cámara de Diputados sobre acoso escolar en México, 2023. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-22-16.pdf>

<sup>7</sup> Iniciativa sobre acoso escolar de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, 2023. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/necesario-definir-el-acoso-escolar-en-la-ley-para-crear-protocolos-de-proteccion-de-ni-as-ni-os-y-adolescentes>

Nación, esta acción fue impulsada por los niveles de acoso escolar y su impacto en la comunidad estudiantil<sup>8</sup>.

En este marco, las iniciativas legislativas y el puntos de acuerdo aprobado han sido fundamentales para fortalecer el enfoque institucional y educativo en la lucha contra el acoso escolar, así también Iniciativas como la reforma a la Ley General de Educación, la creación

de un sistema nacional de atención al acoso escolar y las reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han sido claves para avanzar en la prevención y atención del acoso, sin embargo, el tema de la inclusión y definición del acoso escolar en el marco legislativo mexicano representa una necesidad urgente y pendiente en la agenda educativa y de protección infantil la cual debe adecuarse ante las necesidades sociales actuales, En la legislación vigente, específicamente en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación aún no integran de manera clara y precisa la problemática del acoso escolar, lo que limita las acciones efectivas para su prevención y erradicación, la definición precisa de este fenómeno es clave para garantizar un ambiente seguro para niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho a un desarrollo pleno en espacios libres de violencia.

Incluir en la Ley General de Educación, la definición del acoso escolar como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantiza la atención integral de todas las personas involucradas, ya que enfatiza la naturaleza repetitiva y variada de esta conducta. Esta definición es esencial no sólo para diferenciar el acoso escolar de otros tipos de conflictos o agresiones ocasionales, sino también para señalar la responsabilidad de las instituciones educativas en su vigilancia y prevención, además, al incluir las distintas dimensiones de agresión física, psicoemocional, patrimonial y sexual o

---

<sup>8</sup> Proposición con punto de acuerdo Senado de la República, por el que se exhorta a los Poderes Legislativos de las 32 Entidades Federativas a establecer en sus leyes locales la definición de acoso escolar de la Suprema Corte de Justicia de la nación  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/05/asun\\_4757424\\_20240514\\_1715185348.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/05/asun_4757424_20240514_1715185348.pdf)



digital, se reconoce que cualquiera de las conductas identificadas como acoso escolar, genera un impacto tanto en lo físico, en lo psicológico, en lo emocional y en lo social.

La incorporación de esta definición en el artículo 73 y la incorporación del acoso escolar en el artículo 74 fortalecería la intervención de las instituciones escolares, tanto públicas como privadas, al darles claridad al definir el acoso escolar.

Es de resaltar que la propuesta que se realiza se encuentra sustentada normativamente primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece una serie de principios

fundamentales que tienen como objetivo la protección de los estudiantes en el entorno escolar. El artículo 1 de la Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación, señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo cualquier forma de discriminación por razones de origen étnico, género, discapacidad, condición social, entre otros, este principio es esencial en el contexto del acoso escolar, ya que muchas veces este tipo de violencia se dirige hacia estudiantes que, por sus características personales o sociales, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, al agredir física, verbal o psicológicamente a un estudiante, el agresor no sólo violenta su dignidad personal, sino que también vulnera los derechos fundamentales que la Constitución protege.

El artículo 3 de la Constitución mexicana garantiza el derecho a la educación, señalando que ésta debe ser laica, gratuita y de calidad, y establece que la educación debe promover los derechos humanos y la equidad de género, además, establece que la educación debe fomentar el respeto a la diversidad y los derechos humanos, principios que son fundamentales para erradicar la cultura del acoso en las escuelas. Este precepto constitucional es central para la discusión del acoso escolar, ya que este fenómeno interfiere gravemente con el derecho de los estudiantes a acceder a una educación de calidad. Un entorno escolar en el que prevalecen el miedo, la violencia y la exclusión no permite a

los estudiantes desarrollarse plenamente, afectando su rendimiento académico y limitando sus oportunidades de futuro.

El artículo 4 constitucional, que establece el derecho a la protección de la salud, lo cual es igualmente relevante en el contexto del acoso escolar, ya que los efectos que el acoso escolar tiene sobre la salud mental de los estudiantes pueden ser graves, las víctimas suelen presentar trastornos como depresión, ansiedad, estrés postraumático e incluso ideas suicidas. El derecho a la salud no solo incluye la ausencia de enfermedad física, sino también el bienestar emocional y psicológico, lo que implica que las instituciones educativas están obligadas a

garantizar un entorno seguro y saludable para los estudiantes, libre de cualquier forma de violencia que pueda afectar su desarrollo integral.<sup>9</sup>

En cuanto a los lineamientos específicos, el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en la Educación Básica establece un marco normativo esencial para la prevención y atención en las escuelas. En su artículo 1, el protocolo define el acoso escolar como todo acto u omisión que, de manera reiterada, cause daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un estudiante. Este marco legal permite a las instituciones educativas identificar claramente qué conductas constituyen acoso y obliga a los docentes y autoridades escolares a actuar de manera inmediata y efectiva para proteger a las víctimas, en su artículo artículo 2 el citado protocolo establece los principios de intervención, enfatizando la importancia de la confidencialidad, la protección de la dignidad de las víctimas y la promoción de un entorno escolar seguro, principios que son fundamentales para crear una cultura de respeto en las escuelas y para garantizar que tanto las víctimas como los testigos del acoso escolar se sientan seguros al reportar los incidentes.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

<sup>10</sup> Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en la Educación Básica, Secretaría de Educación Pública, México. <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/w2bj>

Así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza este marco normativo al establecer, en su artículo 59, que los menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia en todos los entornos, incluidos el educativo, familiar y social, subraya la obligación de las autoridades educativas de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar el acoso escolar. En este sentido, no solo se trata de reaccionar ante los casos de acoso escolar cuando ocurren, sino de crear estrategias proactivas para evitar

que este tipo de violencia se desarrolle, esto incluye la implementación de programas educativos que promuevan la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la solución pacífica de conflictos<sup>11</sup>.

Desde una perspectiva internacional, México ha asumido una serie de compromisos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que refuerzan su responsabilidad de erradicar el acoso escolar. El Objetivo 4 de la Agenda 2030<sup>12</sup>, que se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, establece que todos los estudiantes deben tener acceso a entornos de aprendizaje seguros y libres de violencia. El acoso escolar va en contra de este principio, ya que crea un ambiente de exclusión que afecta la capacidad de los estudiantes para aprender y desarrollarse plenamente. Asimismo, el Objetivo 16, que promueve la paz, la justicia y la creación de instituciones sólidas, subraya la importancia de reducir todas las formas de violencia, incluyendo la violencia escolar, como un componente esencial para construir sociedades pacíficas y justas. Estos compromisos internacionales refuerzan la obligación de México de implementar políticas públicas efectivas para prevenir el acoso escolar y proteger a las víctimas.

---

[TQhLDp-  
PROTOCOLO%20PARA%20LA%20ERRADICACION%20DEL%20ACOSO%20ESCOLAR%20EN%  
20EDUCACION%20B%20SICA%20MORELOS.pdf](#)

<sup>11</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 59, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>12</sup> Objetivo 4 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General 13<sup>13</sup>, también establece directrices claras para la protección de los niños contra todas las formas de violencia, incluyendo el acoso escolar, en esta observación, el Comité señala que el acoso escolar debe ser considerado como una violación de los derechos del niño y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir, identificar y sancionar estos actos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que México ratificó en 1990, también establece en su artículo 19 que los Estados deben proteger a los niños contra

todas las formas de violencia, incluidas aquellas que ocurren en el entorno escolar, la Convención subraya la obligación de garantizar un entorno seguro para los niños, lo que implica que el acoso escolar no solo es un problema de convivencia escolar, sino una violación de los derechos humanos que debe ser abordada con la máxima seriedad.<sup>14</sup>

Además, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959<sup>15</sup> y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 25 y 26<sup>16</sup>, reconocen el derecho de los niños a una educación que fomente su desarrollo físico, mental y social en un ambiente de paz y dignidad, principios que refuerzan que el acoso escolar, al afectar gravemente el bienestar de los estudiantes, es una violación de sus derechos fundamentales. El Estado mexicano, al haber suscrito estos tratados internacionales, tiene la obligación de impulsar las adecuaciones normativas que protejan a los niños contra todas las formas de violencia, incluidas aquellas que se manifiestan en el entorno escolar.

---

<sup>13</sup> Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño, ONU. [https://digitallibrary.un.org/record/711722/files/CRC\\_C\\_GC\\_13-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/711722/files/CRC_C_GC_13-ES.pdf)

<sup>14</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>15</sup> Declaración de los Derechos del Niño, 1959. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf)

<sup>16</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 25 y 26, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights35>

De lo anterior se advierte que los principios constitucionales y los compromisos internacionales de México proporcionan un sustento jurídico robusto para definir el acoso escolar como una forma de violencia que vulnera los derechos humanos de los estudiantes, el acoso escolar no sólo afecta la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también limita su derecho a la educación, su desarrollo integral y su bienestar general. Por ello, las políticas educativas y legislativas deben alinearse con estos principios para garantizar que las escuelas sean espacios seguros donde todos los estudiantes puedan aprender, crecer y desarrollarse sin temor a ser acosado.

De lo anteriormente señalado se desprende que establecer la definición e incorporar el acoso escolar en la Ley General de Educación, particularmente en los artículos 73 y 74, responde a una necesidad urgente y ampliamente justificada en el contexto educativo actual en México. Este fenómeno, caracterizado por la agresión repetida e intencional hacia estudiantes en una situación de vulnerabilidad, no solo afecta a las víctimas directas, sino que deteriora el ambiente escolar en su conjunto, creando un clima de inseguridad y temor que impide el desarrollo integral de todos los alumnos. El acoso escolar impacta en áreas fundamentales del desarrollo personal, desde la salud mental y el bienestar emocional hasta el rendimiento académico y la autoestima de los afectados, generando cicatrices que pueden persistir durante años, o incluso toda la vida.

El seguir contando con la ausencia de una definición clara en la ley limita las posibilidades de intervención efectiva por parte de las autoridades escolares y dificulta la implementación de medidas de prevención y protección adecuadas, Al establecer una definición del acoso escolar, entendida como cualquier acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, Psicoemocional, patrimonial, sexual, patrimonial o mediante el ciberacoso a un estudiante, permite diferenciar estos incidentes de otros conflictos menores y se proporciona un marco de acción claro y preciso para las instituciones educativas, esto no solo garantiza que las instituciones educativas esten en posibilidad de identificar y atender casos de acoso, sino también que se promueva una cultura de prevención y sensibilización en toda la comunidad escolar. Incluir esta definición en el artículo 73 daría a los centros educativos un

parámetro específico para guiar su intervención, mientras que su incorporación en el artículo 74 reforzaría la responsabilidad de las autoridades educativas de proteger a los estudiantes y asegurar un ambiente de respeto y convivencia pacífica.

Esta iniciativa es fundamental, ya que permitirá que las instituciones educativas dispongan de un marco legal robusto que defina con claridad las conductas que constituyen el acoso escolar. La importancia de contar con una definición precisa radica en que, actualmente, muchas situaciones de acoso pasan desapercibidas o son minimizadas debido a la falta de criterios uniformes y objetivos para su identificación. Al

establecer con exactitud qué se entiende por acoso escolar, se ofrecerá a los docentes, directivos y al personal educativo en general una guía que facilite la detección temprana de estas conductas, lo cual es esencial para implementar medidas de intervención y apoyo.

Además, la definición del acoso escolar facilitara que las instituciones educativas actúen de manera alineada con los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su bienestar integral y garantizando su derecho a un ambiente de respeto y seguridad dentro de las escuelas, esta intervención oportuna no solo ayuda a frenar el acoso en sus etapas iniciales, sino que también contribuye a prevenir que este fenómeno continúe generando impactos negativos profundos en la vida de los estudiantes, como el deterioro de su salud mental, la disminución de su rendimiento académico y, en los casos más graves, el abandono escolar.

La aprobación de la propuesta de reforma al artículo 74 reviste una gran importancia, pues su contenido redefine la manera en que el Estado y la comunidad educativa abordan el problema del acoso escolar, que afecta de manera profunda la integridad, el bienestar y el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el entorno escolar, el fortalecimiento de este artículo mediante la inclusión explícita del término "acoso escolar" en cada una de sus fracciones y en su párrafo final es un avance necesario que subraya el compromiso institucional para erradicar la violencia en las escuelas y promover una cultura de paz y convivencia democrática.

La propuesta busca enfatizar este término en las políticas y protocolos de actuación educativa, brindando un enfoque preventivo y reactivo a la violencia escolar, incluyendo todas sus modalidades: psicoemocional, física, patrimonial, verbal, sexual y cibernética, al hacer del acoso escolar un elemento fundamental en el diseño de estrategias educativas, el artículo 74 se convierte en una herramienta clara y directa para transformar la convivencia en las escuelas, priorizando entornos seguros y libres de violencia.

Esta reforma establece lineamientos específicos en los que se destaca la necesidad de dotar a los docentes de herramientas y conocimientos

para identificar y manejar situaciones de acoso escolar, no solo desde un enfoque disciplinario, sino también preventivo y de intervención temprana, además, asegura la atención psicosocial para las víctimas y, de ser necesario, para los agresores, reconociendo la complejidad del fenómeno y promoviendo la resolución pacífica de los conflictos.

Otro aspecto de la propuesta radica en la instauración de mecanismos de asesoría, orientación y protección, que se ofrecen no solo a las víctimas directas, sino también a aquellos que pudieran estar expuestos a los efectos indirectos del acoso escolar, asimismo, el acceso a líneas telefónicas y servicios electrónicos permite una asistencia accesible, oportuna y confidencial, protegiendo el derecho de los educandos a recibir apoyo sin temor ni estigmatización.

En este contexto, resulta indispensable reformar la fracción V del artículo 74 de la Ley General de Educación, que actualmente asigna a Mejoredu la función de evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional en coordinación con las autoridades educativas estatales y respetando la autonomía de las instituciones educativas.

Mantener la redacción actual de esta fracción generaría incongruencias normativas, ya que atribuye funciones a un organismo que desaparecerá. Por ello, la reforma busca armonizar la Ley General de Educación con el marco institucional modificado, asignando expresamente estas funciones a la SEP, esta modificación fortalece el

principio de rectoría del Estado, consolidando en una sola institución la responsabilidad de evaluar y proponer políticas públicas educativas, lo que permite una mayor coherencia en la toma de decisiones estratégicas, además, esta centralización en la SEP optimiza recursos humanos y financieros, eliminando la duplicidad de tareas y reduciendo costos administrativos.

La reforma garantiza también la continuidad de las funciones esenciales de evaluación del sistema educativo, estas evaluaciones, fundamentales para diagnosticar el estado del sistema y proponer mejoras, no se eliminarán, sino que se integrarán plenamente al trabajo de la SEP, lo que asegura su pertinencia y alineación con las prioridades

nacionales, la SEP, al asumir estas responsabilidades, tendrá una visión integral que permitirá traducir los resultados de las evaluaciones en políticas públicas más coherentes y efectivas, diseñadas para mejorar la calidad educativa y promover los derechos humanos en el ámbito escolar.

Hay que señalar que la creación de convenios de colaboración entre el sector público, privado y social refuerza el enfoque de corresponsabilidad, al fomentar una cultura de paz que trasciende las fronteras de la escuela e involucra a toda la sociedad, al incentivar que todos los actores de la comunidad se sumen a esta causa, se promueve un esfuerzo conjunto para crear entornos armónicos y proteger la dignidad de cada integrante del sistema educativo.

Finalmente, esta iniciativa de reforma reconoce la importancia de difundir campañas informativas y materiales educativos sobre el acoso escolar, sensibilizando a la comunidad en su conjunto y permitiendo la construcción de una conciencia social que rechace cualquier forma de violencia en las aulas. La educación en valores, apoyada por campañas de comunicación efectivas y materiales pedagógicos accesibles, constituye un pilar fundamental en la prevención del acoso escolar.

En suma, la aprobación de esta propuesta es indispensable para sentar las bases de un entorno escolar seguro y digno. El artículo 74, con su enfoque actualizado, refleja una respuesta integral y coordinada ante el



acoso escolar, abordando no solo la prevención y atención del fenómeno, sino también la construcción de una cultura de paz que permita a las futuras generaciones vivir y aprender en un ambiente de respeto y tolerancia. Este cuerpo legislativo tiene en sus manos la posibilidad de transformar la realidad de miles de estudiantes en nuestro país, garantizando que su experiencia educativa sea un espacio de crecimiento, bienestar y respeto a sus derechos humanos. Aprobar esta reforma es, por tanto, un acto de responsabilidad social y un paso firme hacia una sociedad más justa y equitativa.

Es esencial destacar que esta reforma no implica un aumento en el gasto de las autoridades educativas, ya que no se están creando

nuevas obligaciones ni modificando el presupuesto asignado. En lugar de ello, se realiza un ajuste en el alcance de las protecciones ya establecidas en la normativa vigente, particularmente en lo que respecta a los casos de violencia en el entorno escolar. La incorporación del acoso escolar se da como una extensión de las obligaciones ya contempladas, integrándolo dentro de las protecciones previstas sin crear una estructura adicional de intervención o recursos.

Al incluir el acoso escolar bajo el mismo marco legal y operativo que ya atiende otros tipos de violencia, las autoridades educativas pueden implementar esta protección sin necesidad de destinar nuevos recursos financieros o humanos. Esto se debe a que los mecanismos de intervención, prevención y protección ya existen y están en funcionamiento; simplemente se ampliaría su ámbito de actuación para abordar también las conductas de acoso escolar. En esencia, se trata de una optimización del sistema actual que permite atender esta problemática sin sobrecargar el presupuesto ni duplicar esfuerzos administrativos.

La ampliación de los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación permitiría que el personal docente y administrativo utilice las mismas herramientas y protocolos que ya aplican en casos de violencia, para identificar y actuar en situaciones de acoso escolar. Así, la reforma no exige nuevos programas de capacitación, sino una sensibilización adicional en la misma formación ya impartida a los educadores y personal de apoyo. Esto facilita una implementación efectiva y rápida

sin que las autoridades educativas enfrenten costos extra en términos de capacitación, recursos o infraestructura.

Además, al estar el acoso escolar vinculado directamente con las políticas de convivencia escolar ya establecidas, se fortalece la capacidad de las instituciones educativas para actuar de manera coordinada bajo una sola normativa. La administración de recursos se mantiene constante, ya que los programas actuales de orientación y apoyo psicosocial pueden absorber las necesidades que genere la

atención al acoso, atendiendo tanto a las víctimas como a los agresores en un esquema que no demanda nuevos financiamientos.

Por tanto, la reforma tiene un impacto presupuestal nulo, pero produce beneficios sociales significativos al consolidar un entorno escolar seguro y respetuoso. Este ajuste es una ampliación de las obligaciones ya contenidas en la ley, que simplemente integra la atención específica al acoso escolar, reforzando la protección de los derechos de los estudiantes sin imponer nuevas cargas financieras al sistema educativo.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de Educación</b>	
<b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar	<b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación, <b>las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su</b>

su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale

**integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.**

**Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.**

**El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión,**

como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para

**abuso, explotación o acoso escolar.**

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, **asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.**

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia y el

prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para

**acoso escolar** que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática **libre de violencia y acoso escolar**.
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz, la resolución pacífica de conflictos **y la identificación y manejo de casos de acoso escolar**;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, así como a

<p>las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover</p>	<p>las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados en situaciones de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea telefónica pública u otros medios electrónicos;</p> <p>V. <b>La Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, llevará a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la</b></p>
---	---

los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

**VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

**VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos

**deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, asimismo, propondrá medidas para atender dicha problemática, con el objetivo de garantizar un entorno educativo inclusivo, respetuoso y promotor de los derechos humanos.**

**VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y fomentar la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas, **con el fin de eliminar la violencia, el maltrato escolar y el acoso escolar;**

<p>familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p><b>IX.</b> Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p><b>VII.</b> Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como consecuencia de maltrato, violencia o acoso escolar en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p><b>VIII.</b> Realizar campañas mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia, maltrato o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades psicológica, física, sexual o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y</p> <p><b>IX.</b> Elaborar y difundir materiales educativos</p>
--	---



	<p>para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato <b>y acoso escolar</b>, así como coordinar campañas informativas <b>sobre la importancia de un entorno educativo seguro.</b></p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento de este artículo, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, atención de la violencia, maltrato escolar y el acoso escolar que se presenten en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Transitorios:</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial</p>

	<p>de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA GENERAL DE EDUCACION.**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando

mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.

**Artículo 73.** En la impartición de educación, las autoridades educativas, el personal docente y administrativo deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas menores de dieciocho años, salvaguardando su integridad física, psicológica, emocional y social, respetando en todo momento su dignidad y sus derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar

deberá aplicarse en función de la edad, conforme a los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades educativas deberán implementar, actualizar periódicamente y hacer cumplir protocolos y mecanismos específicos para prevenir, detectar y atender el acoso escolar, entendido como cualquier conducta u omisión reiterada que cause daño al educando mediante agresiones físicas, verbales, sociales, sexuales o digitales, garantizando la atención integral de todas las personas involucradas.

El personal docente y administrativo deberá estar capacitado para actuar de manera preventiva y para tomar las medidas necesarias que aseguren la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así

mismo tienen la obligación de proteger a los estudiantes contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso, explotación o acoso escolar.

En caso que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a notificarlo de forma inmediata a la autoridad competente, asegurando la protección de los datos de las personas involucradas.

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia y el acoso escolar que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz, la resolución pacífica de conflictos y la identificación y manejo de casos de acoso escolar;
- II. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y protección para las niñas, niños,

adolescentes y jóvenes involucrados en situaciones de violencia, maltrato escolar o acoso escolar, ya sea psicológico, físico, sexual o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea telefónica pública u otros medios electrónicos;

- IV. La Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad responsable, llevará a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia de la violencia, maltrato y el acoso escolar en cualquiera de sus modalidades: psicológica, física, sexual o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, asimismo, propondrá medidas para atender dicha problemática, con el objetivo de garantizar un entorno educativo inclusivo, respetuoso y promotor de los derechos humanos.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y fomentar la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la convivencia armónica dentro de las escuelas,

con el fin de eliminar la violencia, el maltrato escolar y el acoso escolar;

- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como consecuencia de maltrato, violencia o acoso escolar en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VII. Realizar campañas mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia, maltrato o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades psicológica, física, sexual o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y

campañas informativas sobre la importancia de un entorno educativo seguro.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento de este artículo, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, atención de la violencia, maltrato escolar y el acoso escolar que se presenten en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa.

## **TRANSITORIOS**

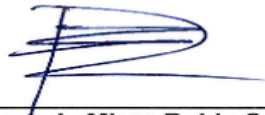
**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La secretaria de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto

para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la reforma del Artículo 73 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 74 de la Ley del General de Educación.

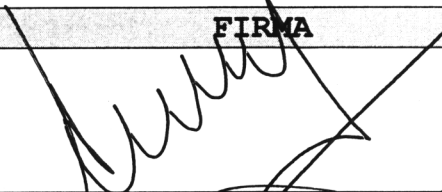
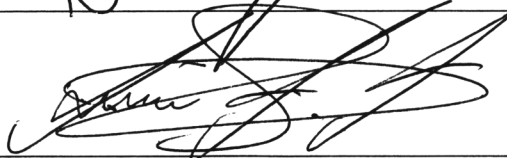



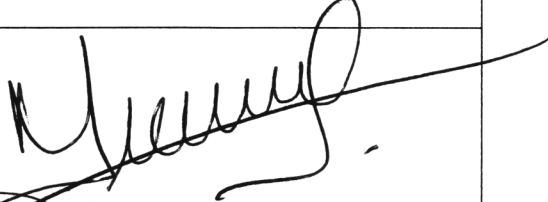
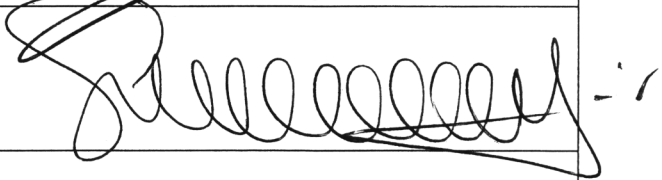
Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de noviembre de 2024.

Atentamente



---

Diputada Mirna Rubio Sánchez

NOMBRE	FIRMA
Ana Elizabeth Ayala Lequa	
Zocío Flores Artinano	
Astrit Viridiana Comyo Gómez	
Katia Alejandra Castillo Lozano	Katia A. Castillo
Marcela Michel López.	marcela michel Lopez. 
Gabriela Vallaparis Rg	
Maribel Solache	
Rosa H. Castro Salinas	





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>